

PLEITO POR UNA ESCRIBANÍA PÚBLICA DEL NÚMERO EN CÁDIZ (1526): CRISTÓBAL DÍAZ CONTRA DIEGO RAMÍREZ DE LA RÚA

MARÍA DOLORES ROJAS VACA¹

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

RESUMEN: La posesión de una escribanía pública del número de Cádiz enfrentaba, en 1526 ante el Consejo Real de Castilla, al notario gaditano Diego Ramírez de la Rúa y al escribano de los reinos Cristóbal Díaz, hermano de los notarios conversos, ya ejercientes, Diego González y Alonso de Medina. El desarrollo de este litigio posibilita, desde la práctica y su cotejo con la legislación, un acercamiento al notariado público de Cádiz a comienzos del siglo XVI, basado en aspectos institucionales tales como requisitos personales, morales y de aptitud exigidos tanto al aspirante como al notario ejerciente, así como a las vías oficiales de acceso y a las formas privadas de transmisión de los oficios. Igualmente ofrece una visión de la sociedad gaditana en la que los notarios conformaron un grupo destacado.

PALABRAS CLAVE: Diplomática notarial; notariado público; judeoconverso; pleito; Cádiz (Castilla); siglo XVI.

THE LAWSUIT OVER A PUBLIC NOTARY IN CÁDIZ (1526): CRISTÓBAL DÍAZ AGAINST DIEGO RAMÍREZ DE LA RÚA

ABSTRACT: The possession of a notary of Cádiz number faced, in 1526 before the Royal Council of Castile, the Cadiz notary Diego Ramírez de la Rúa and the royal notary Cristóbal Díaz, brother of the notary converts, already exercising in the locality, Diego González and Alonso de Medina. The development of this litigation allows, from practice and its comparison with the legislation, an approach to the public notary of Cádiz at the beginning of the 16th century, based on institutional aspects such as personal, moral and aptitude requirements demanded from both the applicant and the notary practicing, as well as the official access roads and private forms of transmission of the trades. It also offers a vision of the Cádiz society in which the notaries formed a prominent group.

KEYWORDS: Notarial diplomacy; notarial institution; jewish convert; litigation; Cádiz (Castile); 16th century.

¹ Este trabajo ha sido financiado con cargo al Proyecto de Investigación de I+D del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades PGC2018-093495-B-I00, titulado *Notariado y construcción social de la realidad. Hacia una codificación del documento notarial (siglos XII-XVII)*.

En 1526 la posesión de una escribanía pública del número de Cádiz² enfrentaba al escribano del número gaditano Diego Ramírez de la Rúa y al escribano de los reinos Cristóbal Díaz, hermano de los notarios conversos, ya ejercientes en la localidad, Diego González y Alonso de Medina³.

El propósito de este artículo es ampliar, con los datos aportados por este nuevo proceso, la información existente acerca del notariado público gaditano de comienzos del Quinientos⁴ a sabiendas de que constituye un espejo en el cual queda reflejada, en sus líneas generales, la imagen del notariado de Castilla del momento. En ausencia de otras fuentes⁵, el trabajo se construye sobre la base del material documental representado por la documentación emitida y, en especial, recibida por los Consejos asesores de la Corona, depositada en la actualidad en el Archivo General de Simancas y organizada en las secciones Consejo Real de Castilla y Registro General del Sello.

1. El pleito Díaz-Ramírez de la Rúa (1526)

El pleito se conserva fraccionado en torno a tres unidades documentales de contenido desigual. La más extensa consta de siete cuadernos donde se asientan los documentos presentados por las partes ante el Consejo Real al objeto de dar a conocer y fundamentar sus pretensiones. Consisten en memoriales, peticiones y escritos alegatorios, a los que se suman las probanzas de interrogaciones de los testigos que deponen por los litigantes. Dos sentencias fallando la recepción a prueba conforman el único vestigio de los trámites inherentes a la dinámica del proceso⁶. Otra unidad registra la reclamación de Álvaro de Pareja, suegro de Ramírez, y el requerimiento presentado por el regidor Jaime de Luna en el concejo local ante el corregidor y el alcalde mayor de Cádiz instándoles a no aceptar a Díaz como notario e invocando, al respecto, el incumplimiento de las leyes contrarias a la transmisión de oficios por dinero, más el auto del alcalde declarando perdido el oficio y mandando aplicar su precio al fisco real⁷. La última unidad recoge simplemente la súplica de Díaz al monarca apartándose del pleito y renunciando a sus derechos sobre la escribanía⁸.

² En adelante y al objeto de facilitar la redacción, para calificar a los escribanos públicos del número, equivalentes a nuestros actuales notarios, utilizaremos, indistintamente, los términos de escribano del número y de notario, distinguiéndolos así de los meros escribanos de los reinos, carentes frente a los anteriores de incardinación en un oficio local y con competencia general y atribuciones distintas. Véase BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho notarial Español*, vol I-2, Madrid, 1982, pp. 299-303.

³ ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos del número en Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515)”, *H(istória). I(nstituciones). D(окументos)*, 45, 2018, pp. 301-351.

⁴ *Idem*.

⁵ *Ibidem*, p. 302.

⁶ A(rchivo)G(eneral de)S(imancas), C(onsejo)R(eal de)C(astilla), 87, 7, I-VII.

⁷ AGS, CRC, 628, 12.

⁸ AGS, CRC, 763, 1, 45.

1.1. Memoriales, peticiones, alegaciones y probanzas

El 11 de mayo de 1526 los consejeros fallan recibir a prueba lo dicho y alegado por las partes, estableciendo el término de 50 días para hacerla efectiva y presentarla ante el Consejo Real al tiempo que conceden el mismo plazo para que se practique la prueba contradictoriamente⁹.

Memoriales, peticiones y alegaciones exhibidos por los litigantes ante el Consejo, a veces con la justificación documental pertinente, sirven para definir sus posturas, fijar intenciones y defender sus intereses. La intención de ambos queda clara, obtener la merced regia de la escribanía. Las razones argüidas son, por lógica, dispares. Mientras Díaz esgrime básicamente las amenazas y coacciones recibidas e irregularidades formales al renunciar el oficio, de ahí su contradicción¹⁰, Ramírez alega engaño, desconocimiento de la ley y daño para su esposa al otorgar la suya y, en consecuencia, considera la provisión de Díaz obtenida subrepticiamente, esto es, con ocultación de los hechos y con relación no verdadera¹¹.

Al mismo fin obedecen las probanzas de interrogaciones de los testigos llamados por los pleiteantes. Evidentemente, las declaraciones de los testigos, en consonancia con las cuestiones planteadas, benefician a la parte representada, haciendo hincapié en los aspectos más favorables a sus respectivos intereses o, en su caso, más desfavorables para la parte contraria.

De este modo la probanza de Díaz, elaborada y concluida en Sevilla el 23 de mayo de 1526 ante el escribano de los reinos Cristóbal de Oneto, será elevada al Consejo, en Granada, el 26 de junio. Consta de 31 preguntas¹² a las cuales responden 36 testigos¹³. Con

⁹ AGS, CRC, 87, 7-I, sf.

¹⁰ Apéndice docs n°s 3, 4, 6.

¹¹ Apéndice docs n°s 2, 7, 8.

¹² Anexo 4.1.

¹³ Los 36 testigos llamados por Díaz son los que enumeramos a continuación: Francisco Vázquez, alcalde de la cárcel, vecino de Cádiz (35 años); Pedro Cabrón, regidor, vecino de Cádiz (19); Gerónimo de Quirós, corredor de lonja, vecino de Cádiz (33); Francisco García, hijo de don García de la Cerda, vecino de El Puerto de Santa María, estante en Cádiz (19); Alonso Montote, hijo de Juan Montote, vecino de Cádiz (18); Cristóbal Díaz, hijo de Jorge Díaz, vecino de Cádiz, primo de Cristóbal Díaz (24 o 25); Antonio de Urdiales, vecino de Cádiz (38); Amigo de Amar, vecino de Cádiz (25); Juan de la Barrera, hijo de Rodrigo de Jerez, vecino de El Puerto de Santa María, estante en Cádiz (19); Martín Ruiz de Gaínza, criado de Diego Sánchez, escribano público de Cádiz (16); Lope de Medina, escribano público del número de Cádiz (50); Alonso de Isla, recaudador de las alcabalas de Cádiz, vecino de Andújar (70); Alonso Galíndez de Amar, vecino de Cádiz (35); bachiller Antón de Frías, vecino de Cádiz (28-29); Diego Ortiz, alguacil de Cádiz (24); Diego Sánchez de Cádiz, alcalde de la fortaleza y regidor de Cádiz (50); Jácome Justinián, mercader de Egio, estante en Cádiz (30); Pedro de Cardona, alguacil de Cádiz (30); Hernán Gascón, escribano del cabildo, vecino de Cádiz (36); Pedro Marrufo, regidor, vecino de Cádiz (21); Cristóbal Rafael, procurador, vecino de Cádiz (41); Diego Sánchez de Argumedo, regidor, vecino de Cádiz (34); Pedro Sánchez de Estopiñán, regidor, vecino de Cádiz (23); Francisco de Nava, sedero, vecino de Cádiz (40); Diego Sánchez Bernalte, regidor, vecino de Cádiz (50); Juan Ochoa, vizcaíno, criado de

edades comprendidas entre 17 y 70 años, en su mayoría vecinos de Cádiz, desde la óptica socio-profesional, cuando se menciona y frente a los de su adversario, hallamos una nutrida representación de oficios relacionados con el gobierno municipal, a saber, seis regidores, dos alcaldes, un alguacil y un escribano de cabildo. Entre las profesiones liberales encontramos un bachiller en leyes, un procurador de causas y tres escribanos del número. Cierran la lista un mercader y, entre los artesanos, un sedero. Un clérigo representa al estado clerical.

Por su parte, son dos las probanzas exhibidas por Ramírez. Una fue elaborada en Jerez de la Frontera ante Antón García del Pecho, signada, asimismo, de Luis de Llanos, ambos notarios de Jerez, y concluida el 28 de mayo¹⁴. La otra, realizada en Cádiz ante Lope de Medina, suscrita también por el notario Diego Sánchez, era librada el 18 de junio. Ambas fueron presentadas al Consejo en Granada el 25 de junio. En el interrogatorio formulado por Ramírez, compuesto por 13 preguntas¹⁵, declaran 50 testigos¹⁶. Con edades entre los 22 y los 73 años tales testigos también son fundamentalmente vecinos de Cádiz. Desde el punto de vista socio-profesional, a diferencia de lo que sucede con los de Díaz, se adscriben con

Alonso de Medina, escribano del número de Cádiz (17); Diego Sánchez de Sanabria, regidor, vecino de Cádiz (40); Juan de Barrán, vecino de Cádiz (27); Agustín Sauli, vecino de Cádiz (24); Lorenzo Fernández, alguacil del obispo de Cádiz, arrendador del pasaje, vecino de Cádiz (+60); Antonio Parrado, vecino de Cádiz (45); **Diego Sánchez, escribano público del número**, vecino de Cádiz (36); Alonso de Fuentes, vecino de Cádiz (+25); Pedro de Medina, vecino de Cádiz (50); Alonso García, clérigo, vecino de Cádiz (27); **Alonso de Medina, escribano público del número** de Cádiz (32).

¹⁴ Esta probanza carece de las preguntas 8, 9 y parte de la 10 de la probanza siguiente. A las 11 cuestiones que la componen responden sólo dos testigos: Luis de Estopiñán y Nuño de Cepeda.

¹⁵ Anexo 4.2.

¹⁶ Los 50 testigos presentados por Ramírez son: licenciado Juan Pérez (34 años); Antón Fernández de Sierra, racionero de las iglesias de Cádiz y Algeciras (40); Fernando de Haya, hijo de Francisco Fernández Duque, barbero, vecino de Cádiz (50); Martín Alonso de Toledo, mercader, vecino de Cádiz (+45); Diego Ramírez, procurador de causas, vecino de Cádiz (37); Cristóbal de Vega, procurador de causas, estante en Cádiz (40); Francisco Camacho, hijo de Bartolomé Suárez, difunto, vecino de Cádiz (30); Pedro Lorenzo, vecino de Cádiz, compadre de Diego Ramírez (24); Juan Moreno, zapatero, vecino de Cádiz (53); Francisco Calar, procurador, vecino de Cádiz (31); doctor Pedro de Tarifa, médico, vecino de Cádiz (33); Juan de Castilla, estante en Cádiz (40); Cristóbal de Santillán, vecino de Cádiz (35); Alonso de Barrán, estante en Cádiz, (26); Francisco Rodríguez, corredor de lonja, vecino de Cádiz (50); Tomás de la Cajina, vecino de Cádiz (22); Bartolomé de Capilla (47); Pedro de Espinosa, vecino de Cádiz (34); Lorenzo García, vecino de Cádiz (50); Alonso Bejarano, estante en Cádiz (50); Gaspar García (23); Francisco Fernández Duque, barbero (50); Miguel Mora, mercader, estante en Cádiz (25); Gonzalo Fernández, especiero, vecino de Cádiz (60); Juan Moreno, librero, vecino de Cádiz (38); Cristóbal de Vitoria, vecino de Cádiz (50); Fernando de Jerez (50); Álvaro de Pareja, vecino de Cádiz (50); Luis de Alcahudete, médico, vecino de Cádiz (60); **Manuel Ferraz, escribano público del número** de Cádiz (24); Juan Díaz, vecino de Cádiz (45); Pedro Rodríguez, espartero, vecino de Cádiz (40); Francisco de la Torre, vecino de Cádiz (50); Cristóbal Rafael Italián, vecino de Cádiz (42); Francisco Gil, sastre, vecino de Cádiz (+50); Francisco de Afiesco, vecino de Cádiz (60); Juan de Mayorga, cambista, vecino de Cádiz (42); Diego de Medina, vecino de Cádiz (60); licenciado Diego Téllez, alcalde mayor de Cádiz (40); Jaime de Luna, veinticuatro de Jerez y regidor de Cádiz, vecino de Cádiz (45); Pedro Gil, estante en Cádiz (50); Jaime de Ralfás, mercader aragonés, estante en Cádiz (26); Diego Cordero, fraile de la orden de Santo Domingo (40); Antón Galindo (70); Pedro Buenhijo, vecino de Cádiz (73); Beatriz Martínez, vecina de Cádiz (74); Leonor Sánchez, viuda de Diego de Contreras, difunto, vecina de Cádiz (45); Leonor Bernal, beata de la tercera orden de Santo Domingo, profesa (55); Beatriz de Salazar, beata de la orden de San Roque Domingo, profesa, estante en Cádiz (40); licenciado Luis Estopiñán, clérigo presbítero, vecino de Cádiz (44); Nuño de Cepeda, cuyo padre es pariente de Ramírez en cuarto grado (25).

preferencia al artesanado (zapatero, barbero, sastre, especiero, espartero y librero). En menor medida figuran oficios relacionados con el Ayuntamiento (regidor, alcalde mayor y alguacil) y entre las profesiones liberales encontramos un escribano del número y dos licenciados en leyes, tres procuradores de causas y un médico. Cierran la lista dos mercaderes y un cambista. La iglesia aparece representada por un clérigo presbítero, un racionero de las iglesias de Cádiz y Algeciras, un fraile de Santo Domingo y dos beatas profesas de la misma orden.

En cuanto a los escribanos del número conviene señalar que, entre los testigos de Díaz, deponen tres notarios locales, uno de los cuales era su hermano, Alonso de Medina. Si consideramos que los oficios notariales de Cádiz en 1526 son siete y que uno de ellos pertenecía a Diego González, también hermano suyo, Cristóbal Díaz tenía de su lado a la mayoría del colectivo notarial gaditano. Al contrario, propuesto por Ramírez, tan sólo testifica un notario, lo cual confirma su menor estima o predicamento dentro de este grupo profesional, de otra parte integrado en su conjunto por individuos bastante jóvenes y cuyas edades relacionamos a continuación: 50 años (Lope de Medina), ¿42?¹⁷ (Fernán Sánchez), 36 (Diego Sánchez), 36¹⁸ (Diego Ramírez de la Rúa), 32 (Alonso de Medina), ¿26?¹⁹ (Diego González) y 24 (Manuel Ferraz).

La información derivada de los memoriales, peticiones, alegaciones y, especialmente, de las probanzas posibilita la reconstrucción de los hechos.

1.2. Hechos

El detonante del pleito lo constituye la renuncia del oficio que Díaz, aún sin haber tomado posesión ante el concejo, se vería obligado a otorgar en beneficio de Ramírez, su antecesor. No obstante, el desencadenante mediato lo podemos situar con anterioridad en la venta y renuncia que del oficio hizo Ramírez a favor de Díaz y en su posterior reclamación y contradicción.

En efecto, aficionado al juego de naipes o, como trataba de demostrar Díaz, jugador empedernido e impelido por las deudas, Ramírez vende la escribanía a Díaz por 575 ducados. Según confiesa, lo hace *creyendo que lo podía fazer*, sin tener *noticia que por las leyes destos reinos y capítulos de Cortes está proybido*²⁰, y obviando, como declara en cabildo su mujer, Inés de Pareja,

¹⁷ Habida cuenta de que accede al oficio en 1502, calculamos su edad partiendo de 18 años, ROJAS VACA, María Dolores, *op. cit.*, 345-346.

¹⁸ *Ibidem*, p. 329.

¹⁹ *Idem*, sabemos que en 1515, cuando accede al cargo, era menor. Partimos, pues, de los 17 años.

²⁰ AGS, CRC, 628, 12, sf.

el gran daño e perjuicio que dello se sygue a mi persona e honrra e a mi dote porque hallará vuestra merced que el dicho Diego Ramírez ovo el dicho oficio con mis bienes dotales²¹ y sy agora esto pasase yo quedaría perdida e destruyda²². Concurren pues en el convenio dos anomalías, cuales son el hecho de que el notario enajenara un bien que no era suyo ya que, en concepto de dote, pertenecía a su esposa y *no puede el marido enagenar, vender ni maharatar la dote²³*, y la venta del oficio propiamente dicha, negocio realizado al margen de la ley por su carácter oneroso y penado con la pérdida del oficio para el vendedor y la confiscación del precio pactado para el comprador²⁴. Con estos presupuestos y apremiado por la familia y ciertas autoridades afines, reclama e impugna la renunciación otorgada²⁵.

Al respecto de la afición o adicción de Ramírez al juego de cartas son significativas y unánimes las deposiciones de la mayoría de los testigos de Díaz. Además de ratificar el hecho, inciden en las consecuencias negativas para su quehacer profesional con el consiguiente abandono del oficio, de la audiencia y de la clientela:

... ha tenido e tyene por rso e costumbre de jugar muchas e diversas bezes e todas las veces que tyene dineros no dexa de jugar porque este testigo le a visto jugar e jugado con él muchas veces, asy de día como de noche, con muchas personas e muchos dineros e que a visto que el dicho Diego Ramírez a dexado de vsar e resydir en el dicho oficio de escrivánia por jugar e que, asimismo, a visto que algunas personas que an tenido negocios ante él le han andado a buscar para cosas que cumplían a sus pleytos e buscarle en su casa y estar jugando e mandarse negar y que esto que lo sabe porque este testigo lo ha visto (Pedro Marrufo, vecino y regidor de Cádiz, preg. 29).

... sabe que el dicho Diego Ramírez tiene por costumbre de ser tabúr e jugador e que juega muchas cantidades de dineros y esto que lo sabe porque este testigo, theniendo negocios ante él, biéndole a buscar a su casa se mandó negar y después este testigo le río por entre la puerta que estaba jugando con Francisco de León e con vn Barrán e con otros rezinos desta dicha qibdad e que esto es ansý público e notorio en esta dicha qibdad (Jácome Justinián, mercader genovés, estante en Cádiz, preg. 29).

²¹ La carta de dote en Apéndice doc nº 1. El testigo Francisco Rodríguez, corredor de lonja, avecindado en Cádiz y de 50 años, tras confesar que estuvo presente en los desposorios y velaciones del matrimonio, declaraba que vio cómo Álvaro Pareja “dio ciertos bienes en casamiento al dicho Diego Ramírez e que no los vido apreciar ni sabe lo que valieron e visto cómo el dicho Álvaro de Pareja fue a la Corte por el oficio de escriuano público e se lo traxo”, AGS, CRC, 87, 7-I, 19v.-20r.

²² AGS, CRC, 87, 7-I, fol 14r.-v.

²³ JORDÁN DE ASSO, Ignacio; MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, Madrid, 1792, pp. 53-55, recogen la prohibición remitiendo a P(artida) 4, Tít(ulo) 2, L(ey) 7 y, en la misma línea, VILLADIEGO VASCUÑANA Y MONTOYA, Alonso de, *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los consejos, audiencias y tribunales de Corte y otros ordinarios del reyno: utilissima para los gouernadores y corregidores y otros iuezes ordinarios...*, Madrid, 1747, p. 397.

²⁴ N(ueva) R(ecopilación) Lib(ro) 7, Tít(ulo) 2, L(ey) 8, Los Reyes Católicos, según pragmática dada en Madrid en 1494, “que prouee más estensamente en castigar a los que venden o compran los oficios que se han de dar por votos por los concejos y a los que los renuncian por dinero”.

²⁵ Ramírez en su reclamación sitúa la fecha de la renuncia en 13 de febrero, Apéndice doc nº 2.

... sabe que el dicho Diego Ramírez es persona que a tenido e tiene por costumbre de ser público tahúr e que sabe que juega e a jugado muchos dineros con muchas personas e que esto que lo sabe este testigo porque muchas veces le a visto jugar e porque ansy es público e notorio en esta dicha cibdad que cree este testigo que si no oviese jugado que valdría su hacienda más de mill castellanos de oro más de lo que vale e que a parescer deste testigo syendo el dicho Diego Ramírez jugador o tahúr, como dicho a, no puede resydir bien en el dicho oficio de escrivánía. E que vio este testigo que muchas veces personas que ante él trajan pleytos yrle a buscar a su casa e al abdiencia e no le hallar a cabsa destar jugando. E que sabe que el dicho Diego Ramírez devía treyna o quarenta mill maravedies por vn contrato público de los quales hera fiador Francisco de la Torre, vezino desta cibdad, e que vio este testigo que, como el dicho Francisco <de la Torre> supo que el dicho Diego Ramírez avía vendido el escrivánía, acudió al dicho Diego Ramírez a que pagase la dicha debda de que estava por fiador e le sacase de la fiança e que esto respondió el dicho Diego Ramírez: que si rendía el oficio era por salir de debdas e para yrse a birir a Granada e comprar allí vn oficio (Francisco de Nava, sedero, vecino de Cádiz, preg. 29).

Asimismo, la condición de tahúr, dado el exceso de juego y la poca fortuna, le conduce al endeudamiento. De hecho, la última declaración nos permite enlazar con el estado de su hacienda *que si no oviese jugado que valdría ... más de mill castellanos de oro más de lo que vale²⁶*. A causa del vicio queda ésta maltrecha y plagada de deudas, lo que le llevará a hipotecar buena parte de sus bienes, entre ellos el oficio y, en fin, para saldarlas, a venderlo con la intención última de marcharse de Cádiz y empezar nueva vida en Granada. Por igual motivo y huyendo de los acreedores y de la justicia, se vio obligado a refugiarse en dos ocasiones²⁷ y *en tiempos pasados que a hartos días este testigo vyo al dicho Diego Ramírez retrajido en la yglesia de la Misericordia²⁸ por devdas que debía²⁹*, e incluso parece que por impago llegó a estar preso en la cárcel pública de la ciudad³⁰. Sirvan como botón de muestra de su situación económica, además del precedente, los ejemplos que se relacionan seguidamente:

... sabe que conviene más al servicio de su Magestad e al desta dicha cibdad que el dicho Cristóbal Díaz tenga el dicho oficio de escrivano sobre que es este dicho pleyto que no el dicho Diego Ramírez e que esto que lo save porque tiene el dicho Diego Ramírez apotecado³¹ el dicho oficio de escrivano e todos sus bienes al dicho Jaime de Luna por dozientos ducados que el dicho Jaime de Luna le prestó e porque sy el dicho Diego Ramírez quedase por escrivano, como es criado e allegado e debdor del dicho Jaime de Luna, vendría mucho perjuicio e daño a los rezinos desta dicha cibdad porque todas las cosas que tocasen al dicho Jayme de Luna pasarian ante él e se harían como el dicho Jayme de Luna quisiese e serían en perjuicio desta dicha cibdad (Pedro Cabrón, vecino y regidor de Cádiz, preg. 21).

²⁶ Francisco de Nava, sedero, vecino de Cádiz, preg. 29.

²⁷ Diego Sánchez Bernalte, vecino y regidor de Cádiz, preg. 29.

²⁸ HEVIA BOLAÑOS, Juan de, *Curia Philippica*, Madrid, 1797, vol 1, p. 211: “Goza la iglesia de su inmunidad para en quanto amparar los retraídos que a ella se acogen y no poder ser sacados de ella siendo constituida con autoridad del Prelado”.

²⁹ Hernán Gascón, escribano del cabildo y vecino de Cádiz, preg. 29.

³⁰ Diego Sánchez Bernalte, vecino y regidor de Cádiz, preg. 29; Diego Sánchez, escribano del número y vecino de Cádiz, preg. 29; Cristóbal Rafael, procurador y vecino de Cádiz, preg. 29.

³¹ Sic.

... Diego Ramírez deve al dicho Jayme de Luna más de dozientos ducados de oro por los quales el dicho Diego Ramírez le tiene obligado e ypotecado el oficio de escriuánia sobre que se litiga (Cristóbal Díaz en la relación de testigos refutados y sus causas, fol 54r.)³².

Lógicamente, la reclamación de Ramírez encuentra la oposición de Díaz quien de regreso a la ciudad, tras haber acudido con su hermano, González, a la Corte en Sevilla para negociar la expedición del título³³, vivirá, incrédulo, una auténtica pesadilla. Y es que, en su ausencia, Ramírez se confabula con el lugarteniente del corregidor, licenciado Diego Téllez, poseedor de la vara de la justicia, y con su amigo, el regidor Jaime de Luna, *rico e poderoso, ... sabio e mañoso, fuera de letras porque no es letrado*³⁴, quien prometió que avía de poner su estado e hacienda para que yo no fuese resqibido al dicho oficio por enemistad que me tiene³⁵ y que, abusando de su poder, hacía y deshacía en el lugar a su antojo:

... sabe que el dicho Jaime de Luna es muy rico e sabio e mañoso e que sabe que el dicho Jaime de Luna haze lo que quiere en esta dicha cibdad y esto que lo sabe este testigo porque ansí lo a visto e por tal le a visto tener en esta dicha cibdad como la pregunta dize e porque la mayor parte desta cibdad le debe dineros e porque quando les presta a los rezinos desta dicha cibdad se los presta con juramento que le hazen de no serle desfavorables ni contra él. E esto que lo sabe porque lo a visto e porque ansí es público e notorio en esta dicha cibdad e porque oyó dezir a Hernando Gascón, escriuano de cabildo desta cibdad, e a Sancho de Aya, canónigo de la yglesia de Santa Cruz desta dicha cibdad, que porque el dicho Jaime de Luna avía prestado ciertos dineros a un Martín de Haya, regidor, hermano de los en esta cibdad susodichos, el dicho Jaime de Luna quando se los //r prestó hizo hacer escritura con juramento al dicho Martín de Aya, regidor, e al dicho Hernando Gascón e a Sancho de Aya e Pedro de Aya, canónigo desta cibdad, hermanos del dicho Martín de Aya, regidor, e que no le fuesen contrarios ni desfavorables en quantas cosas pudiesen (Alonso Galíndez de Amar, vecino de Cádiz, preg. 4).

Por tanto, trataban de impedir que Díaz fuera admitido como tal notario por el Ayuntamiento. A este fin, juntos, urdían un plan basado en la fuerza, amenazas y extorsiones cuya puesta en ejecución se concretaba, inicialmente, en prender y encarcelar a Alonso de Medina, el hermano de Díaz que había permanecido en la ciudad, *porque no quería declarar por quanto se avía vendido el oficio de escrivánia sobre que es este pleito y estuvo preso en la cárcel pública desta cibdad*³⁶ o, dicho de otro modo, *por los negocios e diferencias que su hermano, Christóval Díaz, traía con el dicho Diego Ramírez sobre la dicha escrivánia*³⁷. Al mismo tiempo procuraban el apoyo de los

³² Señala hipoteca sobre el oficio sin especificar Francisco García, hijo de don García de la Cerda, vecino de El Puerto de Santa María, estante en Cádiz, preg. 21.

³³ El título está datado en 16 de marzo, véase ROJAS VACA, María Dolores, *op. cit.*, anexo, p. 346.

³⁴ Bachiller Antón de Frías, preg. 4.

³⁵ Apéndice doc n° 4.

³⁶ Diego Ortiz, alguacil, preg. 12.

³⁷ Alonso Montote, hijo de Juan Montote, vecino de Cádiz, preg. 12.

vecinos³⁸ y, sobre todo, el oportuno consenso de los demás regidores para anular el cabildo inmediato que se había de celebrar el viernes, 23 de marzo³⁹, pues *es vso e costunbre vsada e guardada de reynte años e más tiempo, que este testigo se acuerda, de hazer cabildo en esta dicha çibdad, la justicia e regidores della, cada viernes hordinariamente*⁴⁰. A contrarrestar esta influencia responden dos cartas de súplica remitidas al rey, una por el síndico procurador, como representante de los vecinos, y la otra por once regidores de la ciudad en las cuales, alegando que Diego Ramírez *fizo firmar no ynformando de lo en la petición contenido a los que asý firmaron*, solicitaban del monarca la confirmación de Díaz como escribano del número local⁴¹.

Sea como fuere, alertado por el alguacil Pedro de Cardona, quien le confesaba *que sospechava y creya que a todos tres hermanos arían de prender*, Medina escribía una carta de aviso a sus hermanos *para que no entrasen en esta çibdad de día salvo de noche y secretamente para que se negoçiase lo que cumplía al dicho Christóval Díaz*⁴². De esta forma, Diego González y Cristóbal Díaz hacen su entrada nocturna en Cádiz el jueves, 22 de marzo, de la semana de Ramos⁴³. Para evitar la cárcel y ante las condiciones atmosféricas adversas que reinaban en la localidad e imposibilitaban la huida ya que *la dicha çibdad de Cádiz es ysla cercada de mar e que save que no pueden salir della por tierra syno por agua y esto que lo save este testigo porque lo a visto y ansý es público e notorio e que sabe que dende el viernes, contenido en la pregunta, fasta la Pascua, en la pregunta contenida, hizo rezios tiempos en esta dicha çibdad de levante e tormenta que estuvieron los pasajes e varcos cinco o seys días que no pasavan, e otras veces quatro días e tres días, e que sy alguno pasaba en el dicho tiempo pasaba con mucho temor e peligro y esto que lo save este testigo porque lo vio e porque este testigo es arrendador del*

³⁸ Los vecinos y moradores de Cádiz que piden a los reyes que Ramírez quede como notario en la ciudad y que Díaz, mayoritariamente, califica como criados, paniaguados y familiares de Luna son: Lope de Portillo [...], Fernán Díaz, Juan Díaz, Pedro de Medina, Luis Hernández, maestre, Alonso de Fuentes, Blas de Frías, Rodrigo de Goyán, Pedro de Escobar, Cristóbal Rafael, Cristóbal Coronado, Gaspar de Frías, Antón Núñez, Juan [...], Juan Batista Franco, testigo, el doctor Alcau[dete], Gaspar de Olmedo, Bartolomé de Treviño, Ambrosio de Casana, Francisco de Varea, Gregorio Perrachín, Juan de Mayorga, Juan de Gatica, Pedro Martín de Palma, Polo Centurión, Fernando de Argumedo, Roberto de Dique, Juan de Sevilla, Pero Martín Pocasangre, Bartolomé Sofía, Alonso García, clérigo, Jaime Castelo Elduque, Francisco Sauli, Cristóbal Camacho, Jaime Fijaimé, Cristóbal Sánchez, Lope Rodríguez, Pedro de Espinosa, Fernán García de Trujillo, Juan Jinete, Pedro de Luna, menor, Juan Bernal, boticario, Antón Martín Parrado, Gonzalo Díaz, cirujano, Bartolomé Capilla, Antón Thomás, Miguel Mora, menor, Antón Galíndez, Diego Ortiz, Antón Galíndez, Pedro de Valladolid y Diego Ramírez, procurador de Cádiz (Cristóbal Díaz, interrogatorio, preg. 24).

³⁹ Señalan, además del viernes, como día ordinario de cabildo, el lunes los testigos Hernán Gascón, vecino de Cádiz y escribano del cabildo, preg. 17, 19; Diego Sánchez de Argumedo, preg. 17; Diego Sánchez Bernalte, vecinos y regidores de Cádiz, preg. 17: “lo a visto vsar e guardar de más de veinte e cinco años que a que este testigo es regidor desta çibdad”.

⁴⁰ Alonso Galíndez de Amar, preg. 17.

⁴¹ La carta de los vecinos en AGS, CRC, 87, 7-I, sf. La súplica de los regidores en Apéndice doc nº 9.

⁴² Alonso de Medina, preg. 12.

⁴³ Francisco Vázquez, vecino de Cádiz, alcalde de la cárcel, Pedro Cabrón, vecino y regidor de Cádiz, Francisco García, hijo de don García de la Cerdá, vecino de El Puerto de Santa María, estante en Cádiz, Cristóbal Díaz, hijo de Jorge Díaz, vecino de Cádiz, primo de Cristóbal Díaz, Amigo de Amar, vecino de Cádiz, Juan de la Barrera, hijo de Rodrigo de Jerez, vecino de El Puerto de Santa María, estante en Cádiz, Pedro Marrufo, vecino y regidor de Cádiz y Diego Sánchez de Argumedo, vecino y regidor de Cádiz, preg. 17.

pasaje desta dicha cibdad e que a esta cabsa estava detenida mucha gente en esta dicha cibdad que no podía salir⁴⁴, Díaz acude a casa del bachiller Frías. Allí, en secreto, Hernando Gascón, escribano del cabildo, llamado al efecto, aconseja la mediación del provisor del obispado, Juan Pablo Oliveira, al cual encontraron *haciendo colación o cenando que era de noche⁴⁵*. Al día siguiente, este en compañía de González se entrevista con Luna en dos ocasiones, en la iglesia de Santa Cruz tras el sermón, la primera, y en la plaza de la Corredera, la segunda. Sin embargo, no consigue que ceje en su decisión, razón por la cual sugiere a los hermanos plegarse a la intención de Luna, esto es, que Díaz renuncie al oficio a cambio de la devolución del precio pagado y, a lo sumo, de las costas o gastos derivados de su tramitación que habían de ser tasadas y moderadas por el provisor⁴⁶.

Así las cosas, Díaz busca amparo en la iglesia de Santa Cruz donde los alguaciles por orden del lugarteniente le esperan y cercan para, caso de salir, prenderle y llevarle a un lugar en el cual no pudiese presentar la provisión regia. Como *cabsas livianas pasadas⁴⁷* califica la razón de los mandamientos de prisión dados en su contra, mientras los testigos de Ramírez aluden a un delito previo de mayor entidad:

... lo que sabe...es que el dicho Christóval Díaz vbo cierta quuestión con vn Gaspar de Aya, rezino desta cibdad, en que el dicho Christóval Díaz le dio vna cuchillada en vna mano e que fue la quuestión sobre razón de vn perque⁴⁸ que dezían que el dicho Christóval Díaz aría echo, por la qual cuchillada dio mandamiento el dicho teniente para prenderle y el dicho Christóbal Díaz se presentó ante el dicho teniente en vn aposyento que está sobre la cárcel desta dicha cibdad que es donde este testigo posa e que cree este testigo que se despachó allí de lo que tocava a lo de la cuchillada que aría dado al dicho Gaspar de Aya porque este testigo le abló luego que el dicho teniente le aría despachado y el dicho Christóval Díaz le dixo a este testigo ya me despachado⁴⁹ el teniente y este testigo le dixo que holgava mucho dello. E que, después desto, antes que el dicho Christóval Díaz biniese de la Corte a esta dicha cibdad, el dicho teniente dio mandamiento para prender al dicho Christóval Díaz por razón de vn perque que dezían que aría hecho sobre que aría avido la dicha quuestión con el dicho Gaspar de Aya, al qual dicho mandamiento este testigo se refiere, que está en poder de Diego Hurtiz, alguacil desta cibdad e compañero deste testigo, e a la pesquisa que sobre ello se tomó por donde el dicho mandamiento se dio (Pedro de Cardona, alguacil de Cádiz, preg. 9).

⁴⁴ Lorenzo Fernández, vecino y alguacil del obispo de Cádiz, arrendador del pasaje, preg. 30. Sobre el pasaje Cádiz-El Puerto de Santa María y otros véase ROJAS VACA, María Dolores, “El pasaje de la ciudad de Cádiz a la villa de El Puerto de Santa María y otros pasajes entre los siglos XVI y XVII”, *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, N.º. 30, 2018, pp. 121-146.

⁴⁵ Bachiller Antón de Frías, vecino de Cádiz, preg. 28.

⁴⁶ Diego Ramírez, interrogatorio, preg. 3 aunque atribuye la tasación de las costas, también, a Jaime de Luna; Francisco Camacho, hijo de Bartolomé Suárez, difunto, vecino de Cádiz, preg. 2.

⁴⁷ Cristóbal Díaz, interrogatorio, preg. 9.

⁴⁸ El *Diccionario de Autoridades* define perque como “libelo infamatorio”.

⁴⁹ Sic.

Sufre de este modo, tanto él como sus hermanos, conforme narra, toda suerte de intimidaciones y extorsiones que, según los testigos de Díaz, justifican el temor de los mismos al estimar que, cuando Luna y Téllez llevan a la práctica sus amenazas, las consecuencias pueden llegar a ser nefastas. Prueba de ello son los supuestos que los testigos relacionan y que exponemos a continuación:

...save que el dicho Jayme de Luna suele e acostumbra poner en ejecución sus amenazas, como es notorio, e que lo save porque a vn Antón Galíndez, vecino desta dicha cibdad, dieron de palos e a vn Pedro Andrea, compañero del dicho Jayme de Luna, vna cuchillada por la cara e a vn Juan Ochoa, carnicero, vecino desta dicha cibdad, porque no dio tan ayña carne a vn su esclavo, le dio vna cuchillada por la cara. Y esto, ansy los palos como cuchilladas, lo hicieron dos esclaros del dicho Jayme de Luna e vn escudero suyo y dizen públicamente en esta dicha cibdad que se hizo por mandado del dicho Jayme de Luna (Diego Sánchez Bernalte, vecino y regidor de Cádiz, preg. 13).

... oyó dezir e publicar al dicho capellán del dicho Jayme de Luna que el dicho teniente y el dicho Jayme de Luna ponían muchos temores e amenazas, así con el dicho Christóbal Díaz como contra los dichos sus hermanos, e que según los temores e amenazas que este testigo oyó al dicho capellán que los dichos teniente e Jayme de Luna hazían e ponían a los susodichos, e a cada uno de ellos, e teniendo el dicho teniente la vara de justicia de teniente de corregidor en esta dicha cibdad e syendo poderoso en ella el dicho Jayme de Luna, como es a parecer deste testigo, el dicho Christóbal Díaz e sus hermanos, e cada uno de ellos, podían y derían tener justo temor e miedo de los dichos teniente e Jayme de Luna e a oydo dezir que las amenazas que el dicho Jayme de Luna suele hacer a las veces las pone en ejecución, especialmente en vn Antón Galíndez, vecino desta dicha cibdad, que le mandó dar de palos a sus criados e ge los dieron e que nunca rbo sobre ello ningún castigo de justicia e que esto que lo a oydo dezir a vn Pedro de Medina, sastre, vecino desta dicha cibdad, e a Francisco de la Torre, vecino desta dicha cibdad, e a otras muchas personas de cuyos nombres dellas este testigo no se acuerda (Cristóbal Díaz, hijo de Jorge Díaz, vecino de Cádiz, primo hermano de Cristóbal Díaz, preg. 13).

... a su parecer, aviendo hecho las amenazas e temores y estorsiones que dicho tiene, que a oydo dezir que los dichos teniente e Jayme de Luna hazían al dicho Christóbal Díaz e a los dichos Diego Gonçález e Alonso de Medina, sus hermanos, que ellos e cada uno de ellos podían tener justo temor e miedo por tener como tiene el dicho teniente la vara de justicia en esta dicha cibdad e por ser el dicho Jayme de Luna poderoso en esta dicha cibdad como dicho ha. E que sabe que el dicho Jayme de Luna suele poner sus amenazas en ejecución e que lo sabe porque este testigo vio venir a un pariente del dicho Jayme de Luna, que no se acuerda como se llama, que traía cortadas las narizes y entravos carrillos e que se las aría cortado vn Domingo, sobrino del dicho Jayme de Luna, e que aquél que benía con las narizes cortadas dezía bien me temía yo desto e que oyó dezir este testigo al que ansy venía cortadas las narizes e a otras muchas personas públicamente que por pendenzia vieja que el dicho Jayme de Luna tenía con él le aría fecho lo susodicho el dicho Domingo, sobrino del dicho Jayme de Luna, e que <después> vio este testigo como el dicho Jayme de Luna favorescía al dicho Domingo, su sobrino, e le dava un caballo en que anduviese e porque después que pasó lo susodicho el dicho Jayme de Luna andava acompañado de gente de guarda e armado con armas fuertes por cabsa de lo susodicho y esto que lo sabe este testigo porque bio que el dicho Jayme de Luna trajá armas secretas e porque vyo la dicha gente de guarda que con él andava (Alonso Galíndez de Amar, vecino de Cádiz, preg. 13).

El 24 de marzo, siguiendo la recomendación del provisor y ante la intimidación constante a la que se ven sometidos, Diego González y Alonso de Medina, estando en el poyo de la audiencia, envían llamar a Díaz y, llegado, le comunican que no hay opción, que debe renunciar al oficio *por tirarse de embarazos y poner a riesgo lo que no tenían*⁵⁰ a lo cual se niega rotundamente. Persiste en su negativa *hasta que el dicho Diego Gonçález lo tomó de la mano y lo sacó del audiencia e, yendo hacia casa del dicho Jayme de Luna, Christóval Díaz se entró en la iglesia de la Misericordia e allí, tornando a porfiar con él, el dicho Christóval Díaz no quería hasta que el dicho Diego Gonçález, su hermano, lo sacó a renpuzones de la dicha iglesia y fueron a casa del dicho Jayme de Luna*⁵¹. Una vez en casa de Luna, presente el lugarteniente, *a ora de býsperas*⁵², Cristóbal Díaz otorga, finalmente, cumpliendo la voluntad de aquéllos, la renuncia del oficio a favor de Diego Ramírez sin que *yo hablase palabra, chica ni grande, más de quanto dixe al dicho Jayme de Luna por qué me avía sido tan contrario en este negocio y en mis meneos e senblante mostrava e mostré que forçado e contra mi voluntad fazía la dicha renunciación*⁵³.

No obstante, antes del acto en torno a las 11 o 12 del mediodía, Díaz se las ingenia para presentarse en las *casas de su morada* del notario Diego Sánchez, *que tenía puesta la mesa para comer*⁵⁴, con el fin de otorgar acta de reclamación⁵⁵. Pero, teniendo el escribano en su mano el auto que Díaz traía ordenado y queriéndolo leer, irrumpió su hermano, Alonso de Medina, quien *por los temores y extorcyones* había ido tras él y, reprobando a Díaz *que donde él y su hermano estavan no avían de consentyr que el dicho Christóval Díaz fiziese el dicho abto*⁵⁶, no se lo permitió otorgar

... porque no fuesen más molestados ni fatigados, y el dicho Christóval Díaz dixo que, avnque allí no la fiziese que él la avía de hazer allí o en otro cabo, porque su voluntad hera de no renunciar el dicho oficio e, ansy, el dicho Christóval Díaz antes de hazer la dicha renunciación publicaba e dezía e después que la obo hecho que la hazía e hizo contra toda su voluntad e que se avía de yr a quexar dello a su Magestad (Alonso de Medina, preg. 18).

Estos hechos anuncian la actitud posterior de Díaz. Y es que, como señalan algunos testigos, *siempre tuvo propósyto de se yr a quexar ante sus Magestades por el agrario e fuerza que se le hazía*⁵⁷. De tal suerte que, una vez “liberado”, el 3 de abril comparecía ante el alcalde ordinario

⁵⁰ Diego Sánchez, escribano del número y vecino de Cádiz, preg. 27.

⁵¹ Alonso de Medina, preg. 15.

⁵² Interrogatorio Ramírez, preg. 4.

⁵³ Interrogatorio Díaz, preg. 15.

⁵⁴ Diego Sánchez, escribano del número y vecino de Cádiz, preg. 18.

⁵⁵ Apéndice doc nº 3.

⁵⁶ Diego Sánchez, escribano del número y vecino de Cádiz, preg. 18.

⁵⁷ Francisco García, vecino de Cádiz, estante en Puerto Real, preg. 6, AGS, CRC, 87, 7-II, sf.

de Puerto Real, Cristóbal López, y presentaba un requerimiento, instándole a hacer una probanza e información con la cual, entre otros, habría de seguir el pleito contra Ramírez en el Consejo Real⁵⁸. En 7 de abril, desde Sevilla, escribía una *carta misiva* a sus hermanos en virtud de la cual al tiempo que les aclaraba sus intenciones, *hacer algund daño si pudiese a Diego Ramírez pues tanto procuró de hazernos*, y buscaba su aprobación, les informaba de los progresos de sus negociaciones en el Consejo y demandaba dinero para hacer frente a los gastos⁵⁹. Al respecto, sorprende que la carta estuviera en poder de Ramírez y fuera incorporada por este al proceso, y, no menos, la facilidad de acceso y comunicación con los consejeros, en especial con Villanueva, para el cual, manifestaba Díaz, *tengo justicia e que él fará la petición e que me ayuda mucho ser menor porque no pude renunciar el derecho que tenía en mi favor*⁶⁰. Díaz, por tanto, además, era menor de edad, circunstancia aquí esgrimida como eximente por el consejero y omitida en las recusaciones de Ramírez, mientras que para su hermano, el notario Diego González, fuera alegada, entre otras razones, por los cabildantes y los testigos de la ciudad para impedir su entrada en ejercicio⁶¹.

Por otra parte, el discurso de Ramírez y de sus testigos hace hincapié, especialmente, en el tema religioso, en su aptitud técnica y en la ausencia de coacción a la hora de otorgar Díaz la definitiva renuncia en su favor.

Coinciden los testigos en subrayar la condición de cristianos nuevos de Díaz y sus hermanos. Los de mayor edad declaran que sus padres vinieron a Cádiz, los más no saben si como judíos o ya conversos, y que el padre puso en la ciudad una *tendezuela* de agujas y alfileres. Al morir, su viuda, madre de los encartados, casó en segundas nupcias con un pintor cristiano nuevo, al cual quemaron los inquisidores en Vejer por judaizante. En su alocución antisemita, aparte de denunciar ciertas prácticas de dudosa moralidad en González⁶², inciden en la volubilidad aparente de sus creencias y, en consecuencia, en su falso cristianismo al afirmar que buen número de los de su credo que vivían en la localidad zarparon una noche en la “carabela Judía” para Lisboa⁶³ desembarcando después en Berbería donde se volverían a convertir en judíos. Entre tales conversos citan a Cristóbal Díaz, hijo de Beatriz Núñez y

⁵⁸ Apéndice doc nº 4.

⁵⁹ Apéndice doc nº 5.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, pp. 6, 11-12.

⁶² LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana”, IGLESIAS DUARTE, José Ignacio de la (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, 2001, pp. 349-386; CANDAU CHACÓN, María Luisa, “Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los Tiempos Modernos”, *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, núm. 18, 2009, pp. 1-21.

⁶³ Beatriz Martínez, vecina de Cádiz, preg. 12 y Leonor Sánchez, viuda de Diego de Contreras, vecina de Cádiz, preg. 12.

primo del aspirante a notario que, habiendo ejercido de escribiente doce o trece años antes y tras tornarse judío, pasó a llamarse Samuel de Sornaga. Con él embarcaron, igualmente, su mujer e hijos, la Mirona e hijos, Méndez y su mujer, Antón Martín, sastre, y su mujer e hijos y ciertos hijos de Tomás Moreno⁶⁴. Todos parecen que terminaron en *tierra de moros*, en Berbería, y más concretamente en las poblaciones de Salé, Tetuán y Fez.

... es público y notorio que el dicho Christóval Díaz e Diego Gonçález e Alonso de Medina son hijos de judío e por tales son avidos e tenidos e conocidos e comúnmente reputados por cristianos nuevos y este testigo los tiene por cristianos nuevos. E que a oydo dezir en la dicha cibdad de Cádiz a Francisco Rodríguez, corredor de lonja, e a otros vecinos de la dicha cibdad que a tiempo que el dicho padre, de los susodichos, quedó en Castilla por cristiano nuevo, vino a Cádiz e puso vna tendezuela de agujas e alfleles⁶⁵. E le fue preguntado al dicho su padre que a qué venía e respondió que a comprar de los moros los hurtos que fazen en la dicha cibdad (a?) los mercaderes e cristianos viejos para mantener aquellos hijuelos que tenía. E que sabe que los dichos Christóval Díaz e sus hermanos // tienen en Berbería primos e parientes que, siendo cristianos nuevos, podrá aver doze o treze años, que vna noche tomaron en la dicha cibdad de Cádiz vna caravela que después fue de Luis de Perzenda, mercader genovés, que se llamara "la caravela Judía" porque en ella se fue un primo hermano del dicho Christóval Díaz e sus hermanos cristianos nuevos e otros parientes suyos, los quales se tornaron de cristianos nuevos judíos e oy en día están allá e biben como judíos de señal e ansy se nonbran nombres de judíos. E que a este testigo le fue mostrado en la dicha cibdad de Cádiz un conocimiento que hera escrito de la letra de su primo, del dicho Christóval Díaz e sus hermanos, el qual hera escriviente, e a este testigo le fue mostrado sy conocía aquella letra e mirando abaxo dezía: lo firma Samuel de Sornaga e le díxeron a este testigo: pues este es el primo de Christóval Díaz que hera escriviente y este testigo conoció su letra porque siendo cristiano escrivía e le avía visto. E demás dixo que muchos vecinos de la dicha cibdad de Cádiz están descomulgados porque saben que Diego Gonçález, hermano del dicho Christóval Díaz, se echó carnalmente con la muger del dotor Azevedo, que es hermana de su misma muger, en la qual, siendo bivda, el dicho Diego Gonçález ovo vna hija e, ansymismo, tiene hijos en su misma muger, que es hermana de la susodicha, e que pues su primo se tornó judío que tal confiança tiene de él e que no se espera menos (Nuño de Cepeda, preg. 10).

... sabe que el dicho Christóval Díaz es hijo de cristianos nuevos que fueron judíos e que este testigo los oydo venir a esta cibdad de Cádiz quando sus padres a ella vinieron a byvir e quando a ella vinieron no sabe sy eran judíos o cristianos. Y que quedando byvda la madre del dicho Christóval Díaz se casó segunda vez con un pintor cristiano nuevo, el qual quemaron los ynquisidores en la bylla de Bejer por judío y este testigo lo oydo quemar. E que este testigo oydo byvir en esta cibdad a los contenidos en esta pregunta diciendo llamarse cristianos e después los oydo en Bervería judíos pero que no sabe sy son parientes del dicho Christóval Díaz o no (Bartolomé de Capilla, preg. 12).

De otro modo, sabemos que, con frecuencia, en distintas poblaciones andaluzas y, en general, castellanas los judeoconversos ejercieron como notarios⁶⁶ aunque, en el siglo XVI,

⁶⁴ Ramírez, interrogatorio, preg. 12.

⁶⁵ Sic.

⁶⁶ A modo de ejemplo véanse, para Jerez, CARRASCO GARCÍA, Gonzalo, "Judeoconversos de Jerez y el obispado de Cádiz a fines del siglo XV", *En la España Medieval*, 29, 2006, pp. 341-342 y para Sanlúcar de

existiera la conciencia social de que los judíos, principalmente, ambicionaban los cargos de escribano para hacer más vulnerable a la comunidad cristiana⁶⁷. Según se infiere, y para no reforzar las actuaciones del linaje hebreo, dada la cualidad de élite de poder consustancial al notario⁶⁸, rechazan que concurran a la vez los tres conversos en el desempeño del cargo de escribano. Estiman que tendrían un peso excesivo, lo que, en su caso, haría inclinar la balanza siempre de su lado pues *vernía mucho perjuicio a los vecinos e justicia e avn los otros escriuanos públicos desta çibdad porque a donde estos se acostasen*⁶⁹ se haría todo lo que ellos quisiesen⁷⁰.

Por el contrario, omitiendo toda alusión a la condición de converso de Díaz, sus testigos, considerando la aptitud del mismo y *porque cada oficio es distinto e apartado de por sy e ay otros quattro escriuanos del número en la dicha çibdad*⁷¹, no ven inconveniente alguno en el ejercicio simultáneo como notarios de los tres hermanos, habida cuenta de los precedentes existentes

Barrameda y Sevilla, GIL FERNÁNDEZ, Juan, “Dos padrones de conversos en Sanlúcar de Barrameda”, *Excerpta philologica. Iosepho ludovico Pereira Iglesias Sacra*, vols. 10-12, Cádiz, 2000-2002, pp. 485-515, 2003, pp. 27-28; PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”, VILLALBA PÉREZ, Enrique y TORNÉ VALLE, Emilio (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, 2010, p. 53; para Carmona, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Carmona medieval*, Sevilla, 2006, pp. 116-117 y RAMIREZ BARRIOS, Julio Alberto, “El concejo de Carmona y el nombramiento de escribanos: conflictos con el poder regio”, PUEYO COLOMINA, Pilar (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad. XII Jornadas de la SECCITHH*, Zaragoza, 2015, pp. 305-308; para Granada, MORENO TRUJILLO, María Amparo, “Las actuaciones de la inquisición y los escribanos judeo conversos del entorno del conde de Tendilla”, *HID*, 37, 2010, pp. 181-210; QUEVEDO SÁNCHEZ, Francisco, *Familias en movimiento. Los judeoconversos cordobeses y su proyección en el Reino de Granada (ss. XV-XVII)*, Granada, Universidad, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2015 (tesis doctoral), <http://hdl.handle.net/10481/43675> [consulta: 06/05/2018]; para Córdoba, EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Córdoba, 2009; para Málaga, LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “Perfil de un judeoconverso del Reino de Granada: El escribano Antón López de Toledo”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 18, 2006, pp. 53-76; para Jaén, PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, *Comercio, banca y judeoconversos en Jaén, 1475-1540*, Jaén, 2008; para Murcia, MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos, “Escribanos e inquisición en los finales del siglo XV murciano”, MARSILLA DE PASCUAL, Francisco (ed.), *Littera scripta in honorem Prof. Lope Pascual Martínez*, Murcia, vol. 2, 2002, pp. 597-609. Una visión de conjunto puede verse en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, Granada, 1991.

⁶⁷ CARRACEDO FALAGÁN, Carmen, “El escribano municipal según una información enviada al Consejo de Castilla el año 1626: requisitos legales para ejercer el oficio”, *Boletín del instituto de estudios asturianos*, 133, 1990, p. 63.

⁶⁸ COSTAMAGNA, Giorgio, *Il notaio a Genova tra prestigio e potere*, Roma, 1970; TAMBA, Giorgio, *Una corporazione per il potere. Il notariato a Bologna in età comunale*, Bolonia, 1998.

⁶⁹ Según el *Diccionario de Autoridades*, acostar equivale a “seguir el partido, dictámen o parecer de otro, ponerse a su lado y declararse parcial” en tanto que acostarse “vale lo mismo que acercarse o arrimarse a alguna cosa”.

⁷⁰ Interrogatorio promovido por Inés de Pareja, Francisco Rodríguez, corredor de lonja, preg. 5.

⁷¹ Díaz, interrogatorio, preg. 23; contestan a la preg. 23 en los mismos términos planteados: Francisco Vázquez, alcalde de la cárcel, vecino de Cádiz; Pedro Cabrón, regidor y vecino de Cádiz; Gerónimo de Quirós, corredor de lonja, vecino de Cádiz; Francisco García, hijo de don García de la Cerda, vecino de El Puerto de Santa María, estante en Cádiz; Alonso Montote, hijo de Juan Montote, vecino de Cádiz; Cristóbal Díaz, hijo de Jorge Díaz, vecino de Cádiz, primo de Cristóbal Díaz; Antonio de Urdiales, vecino de Cádiz; Amigo de Amar, vecino de Cádiz; Juan de la Barrera, hijo de Rodrigo de Jerez, vecino de El Puerto de Santa María, estante en Cádiz; Alonso Galíndez de Amar, vecino de Cádiz; bachiller Antón de Frías, vecino de Cádiz; Diego Sánchez de Cádiz, alcalde de la fortaleza y regidor de Cádiz; Jácome Justiniano, mercader de Egio, estante en Cádiz; Pedro Marrufo, regidor y vecino de Cádiz; Cristóbal Rafael, procurador y vecino de Cádiz; Diego Sánchez de Argumedo, regidor y vecino de Cádiz; Pedro Sánchez de Estopiñán, regidor y vecino de Cádiz; Francisco de Nava, sedero, vecino de Cádiz; Diego Sánchez Bernalte, regidor y vecino de Cádiz.

dentro del colectivo de los regidores en Jerez de la Frontera y en Cádiz. Es el caso de los veinticuatro jerezanos, los hermanos Martín, Gerónimo y García de Ávila. Igualmente el de los regidores gaditanos Sancho Martínez de Cádiz y sus hijos, Simón Gentil y Diego Sánchez Martín nueve o diez años antes, también el de los dos hermanos Estopiñán⁷², el de Antón Bernal e hijo y, en fin, el de Cristóbal Marrazo y Pedro, su hijo. En algún ejemplo, no sólo se señala el servicio al unísono de un tipo concreto de oficio por miembros de una misma familia sino, además, el desempeño de otros varios oficios distintos que recaen en uno solo de sus miembros⁷³. Así, Juan de Haya fue regidor y escribano del número a la vez y, al mismo tiempo que sus hijos, Martín de Haya, también regidor, y otro hijo, cuyo nombre no mencionan, quien sirvió como escribano del número y del cabildo. Jaime de Luna aparece en una ocasión como veinticuatro de Jerez y como regidor de Cádiz⁷⁴, pluralidad de cargos en la misma ciudad o en poblaciones distintas habitual a principios del siglo XV⁷⁵.

... a parescer deste testigo no es ynconveniente que el dicho Christóbal Díaz sea escriuano del número concorriendo en él las calidades que dicho a este testigo avnque los dichos Diego González e Alonso de Medina, sus hermanos, sean escriuanos, ansy mismo, del número desta dicha cibdad e que le paresce que no es ynconveniente ser los dichos tres hermanos escriuanos del número por lo que dicho tiene e porque cada oficio es distinto e apartado por sy e porque sabe y es público e notorio que en esta dicha cibdad ay otros quattro escriuanos del número desta dicha cibdad. E que sabe que en esta dicha cibdad a avrido vn padre e vn hijo regidores que heran Antón Vernal e su hijo e, ansy mismo, los Estopiñanes que heran dos hermanos ser regidores⁷⁶ en vn tiempo e que, ansy mismo, vio que Juan de Aya, vecino que fue desta dicha cibdad, hera regidor y escriuano del número desta dicha cibdad e vn hijo suyo que se llamaba Martín de Aya hera regidor e otro hijo del dicho Juan de Aya hera escriuano del número e del cabildo desta dicha cibdad y esto que los vio este testigo al dicho Juan de Aya e los dichos sus hijos tener en vn tiempo los dichos oficios e servilles cada vno de ellos el suyo e que esto ansy es público e notorio en esta dicha cibdad de Cádiz (Antonio de Urdiales, vecino de Cádiz, preg. 23).

... le paresce que, concurriendo en el dicho Christóbal Díaz las calidades que dicho ha, no es ynconviniente ser todos tres hermanos escriuanos públicos desta dicha cibdad e porque cada oficio de los susodichos es distinto e apartado por sy e porque sabe que ay en esta dicha cibdad otros quattro escriuanos del número. E que sabe que en la cibdad de Xerez de la Frontera ay tres hermanos que son veinte e quatros de ella, los quales son Martín de Ávila e Gerónimo de Ávila e García de Ávila. E que sabe que puede aver syete o ocho años, poco más o menos tiempo, que en esta dicha cibdad fueron regidores en vn tiempo Sancho Martín e Diego Sánchez de Cádiz e Gerónimo Gentil, hijos del dicho Sancho Martín, todos tres juntamente, padre e hijos, e que lo sabe este testigo porque lo vio e ansy es público e notorio (Alonso Galíndez de Amar, vecino de Cádiz, preg. 23)⁷⁷.

⁷² Tachado: cibidos

⁷³ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de los oficios públicos en Castilla”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 150-151.

⁷⁴ Así en el requerimiento que practica ante el corregidor, fechado en 11 de marzo, AGS, CRC, 628, 12, sf.

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ Tachado: cibidos

⁷⁷ Para Cádiz y Jerez véase, asimismo, Diego Sánchez de Cádiz, alcaide de la fortaleza y regidor de Cádiz, preg. 23; Pedro Sánchez de Estopiñán, vecino y regidor de Cádiz, preg. 23; Alonso Galíndez de Amar, vecino de Cádiz, preg. 23; Francisco de Nava, sedero, vecino de Cádiz, preg. 23.

... que a visto que en esta dicha ciudad que abrá tres años, poco más o menos tiempo, heran regidores desta ciudad Christóval Marraso e su hijo, Pero Marraso (Cristóbal Rafael, vecino y procurador de Cádiz, preg. 23)⁷⁸.

Esta circunstancia, por otro lado, pone de manifiesto la presencia de sagas familiares especialmente en el grupo de los regidores gaditanos y jerezanos, como era usual, asimismo, en otros lugares⁷⁹. Podemos decir, por consiguiente, que los lazos familiares unen a estas élites de poder.

Al respecto de su aptitud técnica, los testigos destacan la habilidad y suficiencia de Ramírez por quien muestran preferencia *por ser hombre antiguo en el oficio y más experimentado*⁸⁰. El testigo Nuño de Cepeda resalta la diligencia con que acomete la registración puesto que, *avunque tal como hoy pasen ante él reynte o cinqüenta escrituras, quando amanece ninguna está por registrar*, y la pericia manifiesta por lo que ha visto en sus viajes allí por donde circulan sus escrituras (Cádiz, Jerez, Sanlúcar, Sevilla, Canarias, Valencia, Toledo, París, Roma y Nápoles), calificándolo de *muy gentil escrivano de péndola*. Opina que es querido y considerado en Cádiz y su comarca, con muy buena fama entre los comerciantes por ser de habilidad superior a la del resto de sus compañeros. Concluyendo con las alabanzas, como señala otro testigo, *a visto que ha vuelto sus derechos a personas necesitadas*⁸¹, algo que era de obligado cumplimiento entre los notarios malagueños pues no debían llevar derechos a los pobres⁸² y, para el ámbito judicial, en los cordobeses⁸³, según recogen sus ordenanzas municipales desde la época de los Reyes Católicos⁸⁴. Por todo lo cual estiman que *sería más servicio de Dios e de su Magestad e bien público desta ciudad que el dicho Diego Ramírez tenga el dicho oficio de escriuano público antes que el dicho Christóval Díaz*⁸⁵.

⁷⁸ Para Cádiz, véase, asimismo, Amigo de Amar, vecino de Cádiz, preg. 23; para Jerez, Jácome Justinian, mercader de Egio, estante en Cádiz, preg. 23; Diego Sánchez de Argumedo, regidor y vecino de Cádiz, preg. 23.

⁷⁹ A modo de ejemplo véanse TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *op. cit.*, pp. 141-143; “La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *HID*, 2, 1975, pp. 533-535; HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro, “Y después de la ventas de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid Moderno, 1606-1808)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 65, Madrid, 1995, pp. 722-724, 730-41.

⁸⁰ Juan Díaz, vecino de Cádiz, preg. 10.

⁸¹ Francisco Fernández Duque, barbero, preg. 10.

⁸² ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester, *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga, 1991, p. 68.

⁸³ OSTOS SALCEDO, Pilar, “Aranceles notariales de Córdoba (1482-1495)”, *HID*, 25, Sevilla, 1998, pp. 521-522.

⁸⁴ Esta disposición no la recogen, para la misma época, los aranceles notariales de Sevilla ni de Jerez de la Frontera, *gr. PARDO RODRÍGUEZ*, María Luisa, “Aranceles de escribanos públicos de Sevilla”, *HID*, 25, Sevilla, 1998, pp. 525-536; ROJAS VACA, María Dolores, “Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito a la modernidad”, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (eds.), *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, Sevilla, 1995, pp. 308-310.

⁸⁵ Francisco Fernández Duque, barbero, preg. 10.

... la sabe... porque de el dicho tiempo contenido en la dicha pregunta el dicho Diego Ramírez de la Rúa a vsado, y este testigo le a visto, vsar el dicho oficio de escriuano público muy bien e fiel e diligentemente porque es público e notorio en Cádiz y en Sevilla y en Xerez y en Sanlúcar y en Canaria y en Valençia y en Granada y en Toledo e fasta París donde sus escripturas del dicho Diego Ramírez an ydo que este testigo a visto y, ansymismo, en Roma y en Nápoles y en otras muchas partidas⁸⁶ que el dicho Diego Ramírez es más ábil en su oficio que otro ninguno y este testigo en algunas de las dichas partes que a estado y en las ardiencias de Granada y en Sevilla y en el conçeo no a visto otro que más ábil que él sea porque en su oficio tiene estas eçelenças muy gentil escriuano de pêndola, muy liberal, muy ábil en lo público e criminal // y en todo lo demás tiene otra eçelença entre todos los escriuanos del reyno que avnque tal como oy pasen ante él veyste o çinquenta escripturas quando amanesce ninguna está por registrar. Es por su persona honbre muy bien quisto⁸⁷ en toda la çibdad de Cádiz e comarcas de ella le quieren bien y entre todos los mercaderes de la dicha çibdad de Cádiz es avido por más ábil y lo es que ninguno de sus compañeros escriuanos públicos de la dicha çibdad de Cádiz. E si el dicho Christóval Díaz fuese escriuano, syendo tres hermanos que son cristianos nuevos, fazerse ý a lo que ellos quisiesen avnque pesase a los otros cristianos viejos (Nuño de Cepeda, preg. 8).

El contrapunto a tales excelencias lo ponen los testigos de Díaz que vieron a Ramírez desatender el oficio y la clientela para abandonarse al juego, cobrar derechos excesivos⁸⁸, e incurrir en algún que otro delito:

... a visto quexarse a muchas personas en esta çibdad del dicho Diego Ramírez que les lleva derechos demasyados de las escripturas e avtos que ante él pasan como escriuano e, asy mismo, a oydo dezir que a vn Juan Batista, rezino desta çibdad, pescador, llevó por sacar vna escriptura que avía pasado ante vn antecesor del dicho Diego Ramírez del dicho oficio diez ducados de oro <no> meresiendo vn ducado y esto que lo a oydo dezir este testigo a muchas personas públicamente en esta çibdad (Francisco García, hijo de don García de la Cerda, vecino de El Puerto de Santa María, estante en Cádiz, preg. 21).

... a visto este testigo que muchos rezinos desta dicha çibdad // se an quexado de él porque les lleva derechos demasyados de los que a de aver e que a vn Juan Batista, pescador, rezino desta dicha çibdad, llevó diez ducados por buscar vna escriptura y esto que lo sare este dicho testigo porque lo a oydo a muchas personas públicamente e porque a visto quexarse al dicho Juan Batista del dicho Diego Ramírez de lo susodicho (Cristóbal Díaz, hijo de Jorge Díaz, vecino de Cádiz, primo-hermano, preg. 21).

... cree este testigo que el dicho Diego Ramírez e otros escribanos desta çibdad y avn de fuera della a las veces cobran más derechos de los que les pertenescen (Hernán Gascón, escribano del cabildo, vecino de Cádiz, preg. 29).

... a oydo quexarse del dicho Diego Ramírez que llevara derechos demasyados y exçesybos especialmente en sacar escripturas de registros de Juan de Aya en cuyo oficio el dicho Diego Ramírez subçedió (Diego Sánchez, escribano público del número y vecino de Cádiz, preg. 29)⁸⁹.

⁸⁶ Sic.

⁸⁷ Según el *Diccionario de Autoridades*, quisto equivale a “querido, apreciado y estimado”.

⁸⁸ Diego Sánchez Bernalte, vecino y regidor de Cádiz, preg. 29, señala que lleva derechos demasiados.

⁸⁹ No contempla el arancel general de los Reyes Católicos el cobro de derechos por búsqueda, cf. NR Lib 4, T

... dixo este testigo... que el dicho Christóval Díaz es persona ábil e suficiente para el dicho oficio de escriuano público desta dicha cibdad e de confiança e crédito e que lo sabe porque le a tratado e conversado tiempo acá que dicho tiene que le conosce e por tal le tiene este testigo e vee que le tienen en esta dicha cibdad e que sabe que el dicho Christóval Díaz es onbre de buena fama e trato e conversación e de mucha limpieza e que esto que lo sabe este testigo por lo que dicho tiene en esta pregunta e que al parescer deste testigo conviene más al servicio de sus Magestades e al bien desta dicha cibdad que el dicho Christóval Díaz tenga el dicho oficio sobre que es este pleito antes que el dicho Diego Ramírez y esto que le paresce a este testigo por lo que dicho tiene en esta pregunta e porque vna dueña desta cibdad que se dice Guiomar // que fue de Juan Ramos, rezino desta cibdad, ya difunto, se quexó del dicho Diego Ramírez que havía pasado ante él vna escritura de vn tributo de sobre las casas de vn Gaspar (Garciás?), rezino desta dicha cibdad, el qual dicho tributo se aría de dar a la dicha Guiomar Gonçález e les dezía que al tiempo que se otorgó la dicha escritura que ella no aría estado presente e que el dicho Diego Ramírez en la dicha escritura dezía que sí e que esto que lo sabe este testigo porque lo oyó dezir a la dicha Guiomar Gonçález e a otras muchas personas desta dicha cibdad públicamente (Alonso Galíndez de Amar, vecino de Cádiz, preg. 21).

*... sabe que el dicho Christóval Díaz es persona ábile e suficiente para el dicho oficio e que sabe que el dicho Christóval Díaz es de más crédito e confiança que no Diego Ramírez e que esto que lo sabe porque este testigo a conversado e contratado con el dicho Christóval Díaz e con el dicho Diego Ramírez e conosce al uno e al otro e por tal, como dicho tiene, vee e a visto que tienen al dicho Christóval Díaz en esta cibdad los rezinos della e porque vna carta exsecutoria de los señores presyidente e oydores de la Chancillería de Granada que tenía vn Diego Marroquín, rezino desta dicha cibdad, contra vnos so**< bri >**nos deste testigo, cuyo tutor hera este testigo, que la presentaron ante el dicho Diego Ramírez e por ella mandavan los señores presyidente e oydores que fuese notificada a este testigo, como tutor de los dichos sus sobrinos, antes que por ella exsecutasesen e syn que a este testigo fuese notificada la dicha carta exsecutoria el dicho Diego Ramírez dio fee como me la aría notificado e aun puso por testigos dos criados suyos. E que por esto le paresce a este testigo e save que el dicho Christóval Díaz es de más crédito e confiança que no el dicho Diego Ramírez. E que sabe que el dicho Christóval Díaz es honbre de buena fama e trato e conversación y de mucha limpieza e que esto que lo sabe por trato y conversación que este testigo tiene con el dicho Christóval Díaz e porque así es público e notorio en esta dicha cibdad entre los rezinos e moradores della e que sabe, por lo que dicho tiene, que conviene más al servicio de su Magestad e al bien desta dicha cibdad que el dicho Christóval Díaz tenga el dicho oficio de escriuanía antes que no el dicho Diego Ramírez e que esto ansy es público e notorio (Antonio de Urdiales, vecino de Cádiz, preg. 21).*

... cree este testigo que el dicho Christóval Díaz es de mejor confiança e crédito que no el dicho Diego Ramírez porque en cierto pleyto que este testigo trataba con vn nieto deste testigo ante el dicho Diego Ramírez ovieron de comprometerlo e poner por juezes árbitros al licenciado Pérez e al bachiller Frías, rezinos desta dicha cibdad, e al licenciado Verdugo, que hera alcalde en esta dicha cibdad a la sazón, e que en el compromiso que sobre ello se hizo, que se hizo ante el dicho Diego Ramírez, fue para que los dichos juezes, todos tres, lo riesen e sentenciassen juntamente e no el uno sin el otro e que el dicho

27. Sí que lo hacen los aranceles locales de Sevilla, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Aranceles de escribanos”, *op. cit.*, p. 532 y de Jerez de la Frontera (1484, 1490), ROJAS VACA, María Dolores, “Notariado público y documento”, *op. cit.*, p. 309, estipulándolo en dos y cuatro maravedíes por año de antigüedad de la escritura sacada, respectivamente. Mientras, se prohíbe la percepción de tales derechos, expresamente, en Málaga, ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester, *op. cit.*, p. 68, en tanto que el arancel de Córdoba nada menciona, OSTOS SALCEDO, Pilar, *op. cit.*, pp. 503-524.

compromiso, aviéndose otorgado como dicho tiene, estava que el licenciado Pérez y el bachiller Frías lo sentençiasen como lo sentençaron e que si los dichos licenciado Pérez y el bachiller Frías no se concertasen en el sentençiar que se diese parte dello al dicho licenciado Verdugo para que él como terçero lo viese y fuese en sentençiar el dicho pleyto. E que este testigo le paresce que el dicho compromiso no se otorgó sino de manera que el licenciado Pérez y el bachiller Frías en ninguna manera pudiesen sentençiar syn el dicho licenciado Verdugo como sentençaron e que ansy les pareció a muchas personas que presentes se hallaron al otorgar del dicho compromiso. E que por esto cree que el dicho Christóval Díaz es de mejor confiança e crédito que no el dicho Diego Ramírez. E porque en un pleyto que ha traydo ante el dicho Diego Ramírez un Vizconde Luçán, rezino desta dicha cibdad, le a vis-/ / to quexarse del dicho Diego Ramírez que vna provança que ante él hizo el dicho Diego Ramírez no puso en algunos dichos de los testigos lo que los testigos declararan (Pedro de Medina, vecino de Cádiz, preg. 21).

De otro lado, Ramírez rebate las denuncias de extorsión sobre la base de tres acontecimientos. El acuerdo complaciente con el predicador Estopiñán, el hecho de haber acudido voluntariamente y solos los tres hermanos a otorgar la renuncia y, finalmente, más contundente, la satisfacción manifiesta por la devolución del precio pagado por el oficio, además de las costas o interés derivado.

En efecto, frente a su adversario, Ramírez y sus testigos, negado cualquier tipo de coacción antes, durante y después del acto de otorgamiento de la renuncia, subrayan la mediación previa de Estopiñán con los hermanos de Díaz, a instancia del suegro y esposa de Ramírez, y la complacencia de aquéllos en aras de agradar al referido licenciado⁹⁰ que pretendía remediar el estado de la familia y, especialmente, de la mujer quien a *cabsa dello estaba mal con su marido*:

... sabe que a cabsa que se dezía en esta cibdad de Cádiz que el dicho Diego Ramírez avía renunciado su oficio de escriuano público en el dicho Christóval Díaz, su muger del dicho Diego Ramírez, recibió mucha pena de ello porque le vydo la cara arañada e llorando e que a cabsa dello estava mal con su marido. E, asy mismo, vydo que el licenciado Estopiñán, predicador, rogó al dicho Christóval Díaz e a Diego Gonçález e Alonso de Medina, sus hermanos, que oryesen por byen de bolver su oficio al dicho Diego Ramírez, los quales lo oryeron por bien con que se le pagase su principal e las costas que avían hecho (Pedro Gil, estante en Cádiz, preg. 2).

... sabe que, no estando en esta cibdad el dicho Christóval Díaz, se supo en ella cómo el dicho Dyego Ramírez le avía renunciado su oficio de escrivania pública con la qual era ydo el dicho Christóval Díaz a la corte. A cabsa de lo susodicho vydo este testigo andar muy penado a su suegro del dicho Diego Ramírez e por el dicho tiempo oyó dezir que su muger del dicho Diego Ramírez a cabsa de aver sabido de la renunciación se quería ahorcar e se avía mesado. E venido que fue a esta cibdad el dicho Christóval Díaz, dezían que traía el título. Vydo este testigo que el lyenciado Estopiñán habló con Diego Gonçález e Alonso de Medina, escrivianos públicos, hermanos de Christóval Díaz, los quales dichos Dyego Gonçález e Alonso de Medina dixerón a este testigo que el dicho lyenciado Estopiñán, de parte del dicho Diego Ramírez y de su suegro e muger, les avían rogado recibyesen sus dineros y bolbyesen su

⁹⁰ Francisco Camacho, hijo de Bartolomé Suárez, difunto, vecino de Cádiz, preg. 2.

oficio al dicho Diego Ramírez e que así lo avían hecho y que el dicho Christóval Díaz, su hermano, se lo avía tornado a renunciar, lo qual le parece a este testigo que pasó en vn día de la semana santa pasada (Diego Ramírez, procurador de causas, vecino de Cádiz, preg. 2).

... sabe que vn día de la Semana Santa o býspera de Ramos pasada, estando este testigo en la yglesia de Santa Cruz desta dicha çibdad de Cádiz, llegó allí el lycençiado Estopiñán e dixo que se viniese con él a la plaza e se vino e se juntó en el ospital de la Misericordia con Diego Gonçález e Alonso de Medina, escriuanos públicos, a los quales rogó oriesen por bien de hacer que Christóval Díaz, su hermano, bolviese su oficio de escrivanía pública al dicho Dyego Ramírez, bolvyéndole sus dineros e pagándoles sus costas, los quales dixeron que por hacer plazer al dicho lycençiado Estopiñán avían por bien de lo hacer con que se les pagase las costas moderadamente e así lo acordaron de su voluntad y este testigo lo vido e se halló presente y luego que pasó esto el dicho lycençiado lo dio por respuesta al dicho Diego Ramírez e su suegro (Francisco Camacho, hijo de Bartolomé Suárez, difunto, vecino de Cádiz, preg. 2).

Pero no cabe duda que si algo influyó en la decisión tomada por Díaz y sus hermanos de otorgar la renuncia a favor de Ramírez, al margen de *hacer plazer al dicho licenciado Estopiñán*⁹¹ y de *tirarse de embaracos y poner a riesgo lo que no tenía*, fue la contrapartida de la devolución del precio pagado más las costas o gastos derivados de la transmisión y expedición del título pues *avían arido por bien de resçibir el principal que avían dado al dicho Diego Ramírez e cinqüenta ducados por las costas e avían hecho con Christóval Díaz, su hermano, avnque con mucho travajo, que renunciase el dicho oficio en el dicho Diego Ramírez y que con él le ayudase Dios que a su hermano no le faltaría oficio en otra parte y más honroso e con menos dineros*⁹². En fin, un ágape o *colación* en casa de Luna, del que fueron partícipes todas las partes implicadas, cerraba y sellaba la transacción o acuerdo privado⁹³.

... dixo que lo que sabe es que este testigo vido que Diego Gonçález e Alonso de Medina, escriuanos públicos, e Christóval Díaz, su hermano, reçbieron quinientos e tantos ducados del dicho Diego Ramírez e este testigo les dyo por el dicho Diego Ramírez a los sobredichos obra de quatrocientos ducados, poco más o menos, e el resto a cumplimiento de lo que avían de aver les pagó Jaime de Luna, regidor, en vna céduela para Sevilla que los prestó al dicho Diego Ramírez en la dicha céduela, los quales ducados reçbieron los susodichos por razón que el dicho Christóval Díaz avía buelto a renunciar el oficio de escrivanía en el dicho Diego Ramírez e el dicho Diego Ramírez les bolvíe los dichos ducados e así pasó en casa del dicho Jaime de Luna (Miguel Mora, mercader, estante en Cádiz).

... dixo que lo que sabe es que vio que dentro en la Iglesia de la Misericordia desta çibdad se concertaron los dichos Alonso de Medina e Diego Gonçález e Christóval Díaz, su hermano, con el dicho Diego Ramírez de la Rúa para que el dicho Christóval Díaz bolviese a renunciar el oficio de la dicha escrivanía al dicho Diego Ramírez e él le bolviese los quinientos e setenta e cinco ducados que dellos avía resçebido

⁹¹ *Idem.*

⁹² Diego Sánchez, escribano del número y vecino de Cádiz, preg. 27.

⁹³ Nuño de Cepeda, preg. 5; Pedro Lorenzo, vecino de Cádiz, compadre de Diego Ramírez, preg. 5; Francisco Rodríguez, corredor de lonja, vecino de Cádiz, preg. 4.

con mas çinquenta ducados de costas. E con este acuerdo e conçerto se vinieron a casa de Jaime de Luna, regidor desta dicha çibdad. Antes que llegasen vido este testigo ciertos dineros aparejados para les dar que heran los que dicho tiene e obra de treynta mill maravedíes, poco más o menos, para cumplimiento a los dichos quinientos e setenta e cinco ducados del principal e çinquenta ducados de costas en rna çedula para Sevilla. E vido este testigo todos los dichos Diego Gonçález e Alonso de Medina y Christóval Díaz juntos e contentos e satisfechos de los dichos ducados e quedaron conformes e pagados con ellos e se fueron de casa. E esto sabe porque lo vido e estava presente (Jaime de Luna, el mozo, vecino de Cádiz).

Al respecto del pago del precio debemos destacar la intervención activa de Luna ya que aportó un resto para cumplimentar el principal y los 50 ducados de costas, que hizo efectivos en una *çedula* o letra a su propio cargo sobre Sevilla, y que no harían sino acrecentar la deuda del escribano.

Con motivo de los préstamos que concedía, aparte de lucrarse, Luna compraba las voluntades de los prestatarios y, entre ellos, la de nuestro notario. Al tiempo tejía una red de relaciones clientelares que, basadas en el binomio “lealtad y servicio *versus* favores y protección”, respondían al propósito de afianzar su potestad en la localidad⁹⁴. De otro lado, soborno y abuso de autoridad parecen algo cotidiano en la sociedad gaditana del momento, aquí exemplificados en la persona de un regidor cuyo poder económico, al margen del político, sólo tenía parangón en la fortuna amasada por el mercader de Egio, estante en la localidad, Jácome Justinián, *tan ryco como él e tan poderoso en esta çibdad*⁹⁵.

... dixo que sabe que el dicho Jayme de Luna es el más rico e poderoso de todos quantos ay en esta dicha çibdad e que lo sabe porque ansý es público e notorio e que sabe que bes sabio e mañoso e que todo lo que él quiere hazer e haze en esta dicha çibdad e lo guía por do él quiere e que esto que lo sabe este testigo por ser tan ryco como él e tan poderoso en esta çibdad (Jácome Justinián, mercader de Egio, estante en Cádiz, preg. 4).

Díaz permaneció en la ciudad hasta el fin de la Pascua de Resurrección. Dado que falta su nombre en la relación de escribanos del número posteriores de Cádiz⁹⁶, cabe suponer que terminase ejerciendo de notario en otra población, conforme auguraban Medina y González para quienes, con cierta arrogancia, según vimos, *a su hermano no le faltaría oficio en otra parte y más honroso e con menos dineros*⁹⁷.

⁹⁴ Sobre redes clientelares véanse, por ejemplo, MARTÍNEZ MILLÁN, José, “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía Hispana durante la Edad Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol 15, 1996, pp. 83-106; FELANI PINTOS, Alberto Juan, “Las relaciones de patronazgo y clientelismo en la Monarquía Hispánica: un estado de la cuestión”, *Tiempos Modernos: revista electrónica de Historia Moderna*, 38, vol 9, 2019/1, pp. 58-83.

⁹⁵ Cfr., igualmente, Pedro Cabrón, regidor y vecino de Cádiz, preg. 21.

⁹⁶ *Idem*.

⁹⁷ Diego Sánchez, escribano público, preg. 27, recogiendo las palabras de los hermanos de Cristóbal Díaz. En

... después de fecha la dicha renuncia estuvo e anduvo por la dicha ciudad de Cádiz hasta el fin de Pascua Florida e a todos los que le preguntaran mostrara alegre voluntad e dezía que holgava de aver buelto a renunciar el dicho oficio porque ya él tenía sus dineros e que oviese el dicho Diego Ramírez el dicho oficio pues hera suyo (Nuño de Cepeda, preg. 7).

Por el contrario, sabemos que Ramírez siguió desarrollando su actividad notarial en Cádiz, pues en 1535, a la edad de 45 años, figura testificando en un juicio de residencia practicado para evaluar la gestión del corregidor gaditano saliente Francisco Cherino⁹⁸.

1.3. Desenlace

Tras las alegaciones formuladas por ambas partes⁹⁹ y las oportunas probanzas, hemos de esperar a comienzos de septiembre para conocer el desenlace del litigio. En efecto. El 6 de septiembre, Cristóbal Díaz, en calidad de escribano de los reinos, elevaba súplica al monarca. Por ella se apartaba del pleito sostenido con de la Rúa sobre la escribanía en cuestión, abandonando así toda pretensión al respecto, y solicitaba la confirmación de la merced regia del oficio en beneficio de Ramírez¹⁰⁰. La petición recibía el *fiat* el día 10¹⁰¹, mientras el Consejo Real expedía la pertinente provisión o título del oficio en su favor el 13 del mismo mes¹⁰².

Llama la atención, tanto en el pleito de 1515 como en este, la aparente tolerancia con la cual el Consejo Real “obvia” la ley y las consecuencias punibles de su incumplimiento. La actitud adoptada por el Ayuntamiento es distinta pues el cabildo local mayoritariamente, en 1515¹⁰³, y, a través de un regidor, en 1526, advierte de la ilegalidad cometida en el modo de transmisión de la escribanía y conmina al corregidor y al alcalde a tomar las medidas oportunas.

Y es que en el proceso de 1526 sólo en una ocasión se menciona que, por efecto de la compraventa, el oficio está perdido y, como tal, queda vacante y a disposición del monarca para su ulterior provisión, amén de confiscado el precio en beneficio de la hacienda regia. Así el 11 de marzo, Jaime de Luna, veinticuatro de Jerez y regidor de Cádiz, presentaba al corregidor, Fernán Pérez de Torres, y a su alcalde mayor, el licenciado Téllez, un

la misma línea refiere lo oído Jaime de Luna, veinticuatro de Jerez y regidor y vecino de Cádiz, preg. 7 y Francisco Fernández Duque, barbero, preg. 7.

⁹⁸ AGS, CRC, 246, 3.

⁹⁹ Apéndice docs n°s 6, 7 y 8.

¹⁰⁰ Apéndice doc n° 10.

¹⁰¹ *Idem*, en nota marginal.

¹⁰² ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, anexo, p. 346.

¹⁰³ *Ibidem*.

requerimiento en virtud del cual, habida cuenta de la constancia de la venta del oficio y de la ida de Díaz al Consejo Real con la renuncia para hacerla pasar *con falsa relación e porque, según las leyes e premáticas destos reynos e capítulo de Cortes, el dicho oficio es perdido e es a proveer a su Magestad a otras personas*, les instaba a que si por caso el dicho Christóval Díaz viniere con la dicha provisión de la dicha escriuianía que no lo reciban antes la pronuscien por perdida reservándola para su Magestad e que della faga merced a quien fuere servido. El alcalde mayor, atento al mandato regio, constándole la venta,

declarara e declaró el dicho oficio por perdido e los maravedíes que por ellos se dieron e los mandó aplicar para la cámara e fisco de su Magestad, conforme a las dichas leyes e premáticas e capítulos. E para ello mando a Pero de Cárdena, alguazil mayor desta cibdad, que saque los maravedíes de poder del dicho Diego Ramírez e los trayga ante él para que sean dados al receptor de las penas de cámara para que los tenga hasta tanto que su Magestad mande lo que se faga dello. E desde agora mando al dicho Christóval Díaz que no vse del dicho oficio hasta tanto que su Magestad lo provea¹⁰⁴.

Pero ni los interesados ni los testigos se hacen eco de esta medida. Lo chocante del tema es que la recusación parte del benefactor de Ramírez quien debía tener muy claro que, incluso perdido el oficio y el precio, la nueva provisión regia había de recaer en su inicial poseedor de forma que, no habiendo recepción de Díaz, se facilitaba el camino.

Ciertamente, al tiempo que se incumple la norma se permite que Ramírez continúe ejerciendo el oficio. Cabría preguntarse: ¿hubo algún tipo de dispensa? y, si la hubo, ¿a cuánto ascendió el servicio y quién lo pagó? Los interrogantes quedan por el momento abiertos.

2. A modo de conclusión: El notariado público de Cádiz en la primera mitad del siglo XVI

En 1526 los oficios notariales gaditanos se mantienen en el número existente en 1515¹⁰⁵. Los notarios ejercientes son siete: Fernán Sánchez, Lope de Medina, Diego Ramírez de la Rúa, Diego Sánchez, Diego González, Alonso de Medina y Manuel Ferraz. Todos alcanzan el cargo previa renuncia del antecesor, mecanismo que se configura como la vía oficial por excelencia de acceso a tales oficios¹⁰⁶. De los 26 ejemplos considerados entre 1502

¹⁰⁴ CRC, 628, 12.

¹⁰⁵ Todas las indicaciones relativas a aspectos del pleito gaditano Cádiz-Diego González de 1514-1515, en delante de 1515, proceden de ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*

¹⁰⁶ Sobre los orígenes y significado de la renuncia y el devenir posterior de las mismas para Castilla, sin circunscribirlas a oficios concretos, véanse TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Origen bajomedieval”, *op. cit.*, pp. 125-139; “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, pp. 151-177. Trata de nuevo el tema para Indias en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, 1982, Madrid, pp. 35-139 y, especialmente, referido a los oficios de escribanías en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “La venta de oficios en Indias y en

y 1542, la vacante por fallecimiento está presente exclusivamente en 1537 cuando al morir Diego Sánchez le sucede Diego Pérez de Lequeito¹⁰⁷. Hasta el momento, la documentación estudiada sólo permite observar el uso de la compraventa como la forma privada de transmisión de carácter oneroso que subyace bajo la resignación¹⁰⁸, aunque la de 1526 resultara una operación frustada. En cualquier caso, el recurso a la venta de escribanías se constata documentalmente, como en Cádiz, en Granada desde 1514¹⁰⁹, mientras Sevilla¹¹⁰, Córdoba¹¹¹, Málaga¹¹² y Jerez de la Frontera¹¹³ conservan ejemplos ligeramente más tempranos. En este como en otros aspectos, el notariado público gaditano de comienzos del siglo XVI acusa características similares al andaluz y, por ende, al castellano en cuyo contexto cultural se encuadra¹¹⁴. Nuestros notarios se adecúan o, en su caso, se desvían de la norma

particular la de escribanías”, *Escribanos y Protocolos notariales en el descubrimiento de América*, Madrid, 1993, pp. 97-103. Asimismo, sobre la renuncia de las escribanías públicas del número para Castilla véanse BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María, *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria*, Santander, 1990, pp. 85-87; ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester, *Las escribanías públicas*, *op. cit.*, pp. 52-55; PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Notariado y cultura en la época colombina”, PIERGIOVANNI, Vito (ed.), *Tra Siriglia e Genova: notaio, documento e commercio nell'età colombiana. Atti del Convegno internazionale di studi storici per le celebrazioni colombiane*, Milán, 1994, pp. 154-155; PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “El notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad”, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (eds.), *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, Sevilla, 1995, p. 272; “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”, VILLALBA PEREZ, Enrique y TORNÉ VALLE, Emilio (eds.), *El nerio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, 2010, pp. 17-22; OSTOS SALCEDO, Pilar, “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (eds.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, Sevilla, 1995, pp. 189-191; OBRA SIERRA, Juan María de la, “Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)”, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (eds.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, Sevilla, 1995, pp. 140-142; ROJAS VACA, María Dolores, “Notariado público y documento”, *op. cit.*, pp. 300-301; *El Documento Marítimo-Mercantil en Cádiz (1550-1600). Diplomática notarial*, Cádiz, 1996, pp. 35-40; “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, pp. 323-326; *Notariado público en Cádiz (siglos XVI-XVII)*, Cádiz, 2018, pp. 31-45; SAMPEDRO REDONDO, Laura, *Escribanos y protocolos notariales de Gijón en el siglo XVI*, Gijón, 2009, pp. 31-34; ROJAS GARCÍA, Reyes, *La práctica de los escribanos públicos de Sevilla: los manuales (1504-1550)*, Sevilla, 2015, pp. 41-44; DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa, *Las escribanías públicas del alfoz de Sevilla en el reinado de Felipe II*, Sevilla, 2019.

¹⁰⁷ ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, anexo, p. 346.

¹⁰⁸ YBÁÑEZ BORWOYS, Pilar, “Las escribanías públicas del número en Málaga durante la etapa carolina”, *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 26, 2004, pp. 394-395, señala para Málaga el caso de una renuncia fundada en un contrato distinto de la compraventa que llama “de subrogación bajo compensación monetaria”. Para los arrendamientos de escribanías, ocultos tras la renuncia, en el Cádiz del siglo XVI y los comienzos del XVII, véase ROJAS VACA, María Dolores, *Notariado público*, *op. cit.*

¹⁰⁹ OBRA SIERRA, Juan María de la, *op. cit.*, p. 141; ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*

¹¹⁰ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Lo privado y lo público”, *op. cit.*, pp. 22-23.

¹¹¹ OSTOS SALCEDO, Pilar, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, p. 191.

¹¹² ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester, *Las escribanías públicas*, *op. cit.*, pp. 54-55; “Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga”, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (eds.), *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, Sevilla, 1995, pp. 66-67.

¹¹³ ROJAS VACA, María Dolores, “Notariado público y documento”, *op. cit.*, p. 301.

¹¹⁴ Sobre el notariado andaluz en la época que nos ocupa véanse para Sevilla, BONO HUERTA, José; UNGUETI, Carmen, *Los protocolos sevillanos de la época del descubrimiento*, Sevilla, 1986, pp. 25-37; PARDO

en los mismos supuestos y en igual medida que sus colegas andaluces y castellanos. Por demás, el tráfico privado de cargos, oculto a partir del siglo XV tras la institución de la renuncia, se enmarca en un proceso progresivo de patrimonialización de los oficios públicos que, extendido por toda Castilla y fuera de ella, habría de culminar en tiempos de Felipe III y de Felipe IV con la concesión de las perpetuidades¹¹⁵.

En los dos pleitos gaditanos, los notarios alegan desconocer la ley que prohíbe este tipo de transacción para traspasar las escribanías y, en general, los oficios públicos. Incluso, ya vimos cómo González negaba su existencia¹¹⁶. Aparentemente, ninguno sufre las consecuencias punitivas de su transgresión. Aunque, con intereses varios, es una práctica que, denunciada por el Ayuntamiento, parece tolerada por el Consejo Real, desconocemos si a cambio del pertinente servicio, y ello tanto en lo que respecta al comprador del oficio en 1515, Diego González, cuanto al vendedor en 1526, Diego Ramírez, quienes, habilitados por sus respectivos títulos, terminarán ejerciéndolos.

Hay que subrayar la implicación de una familia de conversos en ambos litigios con idéntico propósito, cual es ocupar una escribanía numeraria de la localidad, pero con resultado desigual. Asimismo, cabe hacer notar la desconfianza de parte de la población gaditana hacia los cristianos nuevos tanto por su condición cuanto por la descompensación que supone, en el contexto de los siete notarios ejercientes, el ejercicio simultáneo del cargo por tres hermanos judeoconversos. Respecto a la norma, las *Partidas*, por un lado, imponían

RODRÍGUEZ, María Luisa, “Notariado y cultura”, *op. cit.*, pp. 145-186; “El notariado de Sevilla”, *op. cit.*, pp. 257-291; “Lo privado y lo público”, *op. cit.*, pp. 15-53; ROJAS GARCÍA, Reyes, La práctica de los escribanos, *op. cit.*, pp. 17-45; para Córdoba, OSTOS SALCEDO, Pilar, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, pp. 171-256; EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado*, *op. cit.*; para Granada, OBRA SIERRA, Juan María de la, “Aproximación”, *op. cit.*, pp. 127-170; CRESPO MUÑOZ, Francisco Javier, *El notariado en Baza (Granada) a comienzos de la edad moderna. Estudio y catálogo de los protocolos notariales (1510-1519)*, Granada, Universidad, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, (tesis doctoral), <http://hdl.handle.net/10481/1575> [consulta: 28/11/2018], 2007, pp. 115-173; para Málaga, ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester, *Las escribanías públicas*, *op. cit.*; “Sobre los orígenes”, *op. cit.*, pp. 47-73; *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa*, Málaga, 2007; YBÁÑEZ BORWOYS, Pilar, *op. cit.*; ESCALANTE JIMÉNEZ, José, *Los escribanos en Antequera. Un análisis global (1475-1869)*, Málaga, Universidad, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, (tesis doctoral), <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/10127> [consulta: 28/11/2018], Málaga, 2015, pp. 75-106; para Jerez de la Frontera, ROJAS VACA, María Dolores, “Notariado público y documento”, *op. cit.*, pp. 293-338; “Jerez de la Frontera: privilegio, uso y costumbre en el nombramiento de escribanos del número”, BAREA RODRÍGUEZ, Manuel y ROMERO BEJARANO, Manuel (eds), *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*, Jerez de la Frontera, 2014, pp. 577-602 y, para Cádiz, ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, pp. 301-351; “Notariado público”, *op. cit.* Para el resto de Castilla e Indias véase la bibliografía incluida en ROJAS VACA, María Dolores, “El documento notarial de Castilla en época Moderna”, MARSILLA DE PASCUAL, Francisco (ed.), *Diplomática antigua. Diplomática moderna. III Jornadas de la SECCTTHH, Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 3, Murcia, 2006, pp. 80-95.

¹¹⁵ HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro, *op. cit.*, pp. 708-709.

¹¹⁶ ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, p. 324.

que los notarios fuesen cristianos¹¹⁷ y, por otro, establecían que los conversos podían acceder a cualquier cargo público igual que los cristianos viejos¹¹⁸. Sin embargo, la “permisiva” legislación de *Partidas* se endureció durante los siglos XIV y XV, dado el sentimiento antijudío popular y al tiempo que tenían lugar las persecuciones y conversiones forzosas¹¹⁹. Los Reyes Católicos añadirían la prescripción según la cual ningún reconciliado ni hijo ni nieto de condenado por la inquisición pudiera usar ni tener oficios públicos, alcanzándoles la inhabilitación por vía femenina a un grado y por la masculina a dos¹²⁰, reafirmándolo en otra disposición¹²¹. Sin embargo, en la práctica y pese al clima hostil, lo cierto es que los judeoconversos ejercieron como notarios en distintas poblaciones andaluzas y, en general, castellanas. Cádiz no fue una excepción.

Al margen del caso de los conversos, entre los cristianos viejos la vinculación familiar no parece unir al colectivo notarial gaditano, ni diacrónica ni sincrónicamente considerado. Una simple ojeada a los 25 títulos que, a través de la renuncia, se expiden entre 1502 y 1542 revela la sucesión familiar en el cargo, por la vía de la resignación, sólo en dos supuestos. Uno en 1524, cuando Gonzalo García renuncia en su yerno Manuel Ferraz, y otro en 1530, cuando Fernán Sánchez lo hace en su hijo Felipe¹²².

El Consejo Real pasa por alto, tanto en 1515 como en 1526, los requisitos personales exigidos a los escribanos del número y a los aspirantes a serlo relativos a la religión cristiana, a la mayoría de edad y a la seglaridad¹²³ pues, pese a las denuncias, procede a expedir las concesiones oportunas. La situación de converso de Díaz era algo innegable pero no fue obstáculo para que, como antes su hermano, consiguiera la merced habilitante. Tampoco la menor edad, estando que González se negaba a admitir y que Díaz asume, supone inconveniente alguno ya que, en la carta remitida a sus hermanos, declara cómo, a criterio de Villanueva, *me ayuda mucho ser menor porque no pude renunciar el derecho que tenía en mi favor*, esto es, el consejero estima que podría ser una baza favorable contra las aspiraciones de Ramírez. En cuanto a la condición de clérigo con corona abierta de Díaz denunciada por Inés de Pareja, creemos que debió ser una acusación infundada dada su nula repercusión en las respuestas de los testigos a la información enviada por esta al Consejo¹²⁴ y en el interrogatorio posterior planteado por Ramírez. Tampoco prosperó en el pleito de 1515¹²⁵.

¹¹⁷ P 3, Tít 19, L 2

¹¹⁸ P 7, Tít 24, L 6.

¹¹⁹ CARRACEDO FALAGÁN, Carmen, *op. cit.*, pp. 62- 64.

¹²⁰ NR Lib 8, T 3, L 3.

¹²¹ NR Lib 8, T 3, L 4.

¹²² *Idem*.

¹²³ BONO HUERTA, José, *Historia, op. cit.*, pp. 212-219; *Breve introducción a la Diplomática notarial española (Parte 1)*, Sevilla, 1990, pp. 25-26.

¹²⁴ AGS, CRC, 87, 7-I, fol 15r.

¹²⁵ ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*

De otro lado, la *idoneidad moral o buena fama* constituyó otro de los requisitos impuestos al aspirante a notario¹²⁶ y de natural obligado a su condición durante el ejercicio del cargo. Este *justificado y primordial* requisito, que suponía la honradez legal y moral del notario o aspirante, implicaba estar ajeno de reprobación legal por motivo de infamia en la que incurría el condenado por falsario, y de reprobación moral por causa de vida obscena¹²⁷. No obstante, ejemplos de conducta amoral e ilegal tenemos en ambos litigantes¹²⁸. Al respecto, algunos testigos de Díaz denuncian a Ramírez por falsario. Al parecer, incurrió en falsedad al autorizar un censo, impuesto sobre las casas de un vecino, cuya censualista, Guiomar González, estuvo ausente cuando la escritura se otorgó¹²⁹. Habiendo dado fe de que estaba presente incumplió el deber de veracidad inherente a la función notarial por alterar la verdad de las circunstancias del otorgamiento¹³⁰. Asimismo, citan otros tres supuestos de ilegalidad que atañen a la actividad documental desarrollada por este escribano. Según Antonio de Urdiales, Diego Ramírez dio fe de la notificación de una ejecutoria, librada por la Cancillería de Granada a favor de un vecino y contra sus sobrinos, sin habersele notificado como tutor e incluso poniendo por testigos a dos criados suyos¹³¹. En un compromiso arbitral, autorizado por Ramírez, que zanjó el litigio sostenido entre Pedro de Medina y su nieto, sentenciaron dos árbitros, el licenciado Pérez y el bachiller Frías, dando de lado al licenciado Verdugo, alcalde de la ciudad, nombrado con aquéllos para determinarlo¹³². En fin, el mismo Medina refiere también las quejas del vecino Vízconde Lucián contra Ramírez por cuanto le hizo una probanza sin poner *en algunos dichos de los testigos lo que los testigos declararan*¹³³.

¹²⁶ P 3, Tít 19, L 2.

¹²⁷ BONO HUERTA, José, *Historia*, *op. cit.*, p. 219.

¹²⁸ Sobre conducta delictiva tocante a los notarios véase MORENO TRUJILLO, María Amparo, “La conflictividad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones: Mala praxis y... algo más”, MORENO TRUJILLO, María Amparo, OBRA SIERRA, Juan María de la y OSORIO PÉREZ, María José (Coords.), *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, 2011, pp. 269-296, y para todo tipo de escribanos véanse VILLALBA PÉREZ, Enrique, “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos: los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro, sus impericias, errores y vicios”, *Litterae: cuadernos sobre cultura escrita*, 2, 2002, pp. 121-149 y VILLALBA PÉREZ, Enrique; NEGREDO, Fernando, “Escribanos en defensa de su oficio”, VILLALBA PÉREZ, Enrique y TORNE VALLE, Emilio (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, 2010, pp. 153-182; EXTREMERA EXTREMERA, “El delito en el archivo. De escribanos, falsoedores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen”, *Hispania: Revista española de historia*, LXV/2, núm. 220, 2005, pp. 465-484 y, extendida a todos los colectivos sociales en la España del Antiguo Régimen, véanse PONCE LEIVA, Pilar, “Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica, siglos XVI y XVII”, ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y PONCE LEIVA, Pilar (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*, Valencia, 2016, pp. 193-211; GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, “Corrupción moral versus corrupción profesional: percepción, persecución y castigo en el Antiguo Régimen”, ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, PONCE LEIVA, Pilar (coords). *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, 2018, pp. 103-114.

¹²⁹ Alonso Galíndez de Amar, vecino de Cádiz, preg. 21; Ramírez en la preg. 9, Pedro Lorenzo, vecino de Cádiz, compadre de Diego Ramírez, preg. 7; Jaime de Luna, veinticuatro de Jerez y regidor de Cádiz, preg. 9; Pedro de Cardona, alguacil, preg. 9; Jaime de Ralfás, mercader aragonés, estante en Cádiz, preg. 9.

¹³⁰ BONO HUERTA, José, *Historia*, *op. cit.*, pp. 314-315.

¹³¹ Antonio de Urdiales, vecino de Cádiz, preg. 21.

¹³² Pedro de Medina, vecino de Cádiz, preg. 21.

¹³³ *Idem*.

Igualmente, no es muy moral, aparte de ser ilegal, la enajenación de la dote de su mujer que lleva a cabo Ramírez¹³⁴ que, como sabemos, estaba prohibida por ley y cuyas consecuencias económicas y éticas para el desarrollo del matrimonio y el estado de su esposa e hijos relatan los testigos con elocuentes palabras.

En la misma línea delictiva, Díaz reaccionaba ante una pendencia con un vecino mediante una agresión física. Parece que acuchilló la mano de Gaspar de Haya por palabras que tuvieron tras incluirlo Díaz en un libelo infamatorio¹³⁵, lo que generó la pertinente pesquisa, mandamiento de prisión y encarcelación. Resuelto inicialmente al presentarse ante el lugarteniente del corregidor *en un aposyento que está sobre la cárcel desta çibdad*, donde se despachó el tema, volvería a motivar los mandamientos de prisión dados en su contra al tiempo de regresar de la Corte. Y si de delitos y familia se trata, no menos inmoral es la conducta de su hermano, el notario Diego González, quien, casado en legítimo matrimonio, *se echó carnalmente* con la hermana de su esposa y cuñada, con la cual tuvo una hija, tras enviudar aquella del doctor Acevedo, el marido. Delito de adulterio que, en opinión del denunciante, por ser de sobra conocido y no denunciado, merecía la excomunión de todos y cada uno de los vecinos¹³⁶.

Los *requisitos de aptitud, habilidad y suficiencia*, aplicables también a los notarios en ejercicio, suponían, de un lado, el dominio de la redacción de los documentos y, de otro, poseer el saber jurídico preciso para su correcta formulación negocial¹³⁷. Hemos de presumir que ambos litigantes cumplían estos requisitos, Díaz porque había superado el examen ante el Consejo y Ramírez, además, por haber desarrollado una práctica continuada a lo largo de catorce años de servicio. Una antigüedad y experiencia que sus testigos celebran, según vimos, y que le convierten en centro de sus preferencias. Sin embargo, los de Díaz encuentran deficiencias en el quehacer profesional de este notario. Para estos, Ramírez incumple el *deber de asistencia*¹³⁸ desde el momento en que es capaz de abandonar el oficio, la audiencia y de no atender a la clientela a causa de su adicción al juego de cartas. Son significativas las declaraciones de los mismos, en las que, tras ratificar su adicción, relatan de oídas, de *visu* o en calidad de afectados, en primera persona, cómo Ramírez no sólo faltaba al oficio y a la audiencia dejando de lado a su posible clientela sino que, por estar jugando, la evitaba y se

¹³⁴ Apéndice doc nº 1.

¹³⁵ Ramírez en la preg. 9, Pedro Lorenzo, vecino de Cádiz, compadre de Diego Ramírez, preg. 7; Jaime de Luna, veinticuatro de Jerez y regidor; vecino de Cádiz, preg. 9; Pedro de Cardona, alguacil de Cádiz, preg. 9; Jaime de Ralfás, mercader aragonés, estante en Cádiz, preg. 9.

¹³⁶ Nuño de Cepeda, preg. 10.

¹³⁷ P 3, Tít 19, L 2.

¹³⁸ Entendido como la “obligación de prestar el ministerio propio del oficio (*i. e.* la escrituración pública de los negocios jurídicos) a quien lo solicitara”, BONO HUERTA, José, *Historia, op. cit.*, pp. 317-320.

negaba a formalizar las escrituras que solicitaban. Ilustrativo es el testimonio del mercader de Egio, estante en Cádiz, Jácome Justinián quien, *theniendo negocios ante él, hiéndole a buscar a su casa se mandó negar y después este testigo le vio por entre la puerta que estaba jugando con Francisco de León e con un Barrán e con otros vecinos desta dicha cibdad*¹³⁹ o, más suave y “quitándole hierro al asunto”, el caso de su compañero, el también notario, Diego Sánchez que confesaba haberle visto jugar *a los naipes muchas veces y en quanto al residir de su oficio que es onbre que, estando desocupado, los despacha muy bien tanto como otro e más e que, algunas veces, le a visto buscar a algunos negocioantes, como fazen a otros escriuano, e no hallarle*¹⁴⁰. Ramírez, pues, es tan hábil y suficiente o más que sus colegas pero le pierde el vicio del juego.

Por otro lado, el cobro abusivo de derechos contravenía el deber de asistencia ya que constituía una extralimitación de su función¹⁴¹. En este sentido, la mayoría de los testigos de Díaz acusan a Ramírez, con carácter general, de percibir honorarios excesivos¹⁴². Usualmente, además, recogen situaciones específicas. Con frecuencia repiten el caso del pescador, avecindado en Cádiz, Juan Bautista a quien Ramírez, por buscar y sacar una escritura de los registros de Juan de Haya, su antecesor, cobró diez ducados correspondiéndole sólo uno¹⁴³. No exento de razón, como señala el escribano de cabildo Hernán Gascón, subrayando la generalización de esta falta dentro del colectivo, *Diego Ramírez e otros escribanos desta cibdad y aun de fuera della a las veces cobran más derechos de los que les pertenescen*¹⁴⁴.

Sin embargo, sería parcial y tendencioso terminar omitiendo el lado amable, generoso y profesional de Ramírez, cualidades a las que, por razones obvias, aluden sus propios testigos. En efecto, frente a los testigos de Díaz y enlazando con el tema de los honorarios, el barbero Francisco Fernández Duque observa que *le a visto usar el oficio bien e fielmente e ser bien quisto e a visto que a buelto sus derechos a personas necesitadas*¹⁴⁵. Por su parte, Nuño de Cepeda precisa que *tiene otra excelencia entre todos los escribanos del reyno que aunque tal como oy pasen ante él reynte o cinqüenta escripturas quando amanece ninguna está por registrar*¹⁴⁶, alabando, entre otras facultades, la diligencia y efectividad, excepcional frente al resto de los escribanos del reino, con que

¹³⁹ Jácome Justinián, mercader de Egio, estante en Cádiz, preg. 29.

¹⁴⁰ Diego Sánchez, escribano del número y vecino de Cádiz, preg. 29.

¹⁴¹ BONO HUERTA, José, *Historia, op. cit.*, p. 319.

¹⁴² Pregunta 29 del interrogatorio de Ramírez. Hernán Gascón, escribano del cabildo y vecino de Cádiz, preg. 29; Diego Sánchez Bernalte, regidor y vecino de Cádiz, preg. 29.

¹⁴³ Diego Sánchez, escribano del número y vecino de Cádiz, preg. 29; Francisco García, hijo de don García de la Cerda, vecino de El Puerto de Santa María, estante en Cádiz, preg. 21; Cristóbal Díaz, hijo de Jorge Díaz, vecino de Cádiz, primo de Cristóbal Díaz, preg. 21.

¹⁴⁴ Hernán Gascón, escriuano del cabildo y vecino de Cádiz, preg. 29.

¹⁴⁵ Francisco Fernández Duque, barbero, preg. 10.

¹⁴⁶ Nuño de Cepeda, preg. 8.

acomete la registración o protocolización de las escrituras¹⁴⁷. Este deber de registración exigía a los notarios realizar la escrituración solicitada previo asiento en el registro o protocolo y comprendía tanto la obligación de cumplir las prescripciones relativas al modo de ejecutar las distintas fases de escrituración como la de hacerlas en los plazos señalados¹⁴⁸.

Los pleitos gaditanos de 1515 y 1526 evidencian bastantes similitudes y escasas particularidades. Entre estas últimas, la más destacable reside en la imposibilidad de Díaz de presentar la provisión regia en el Ayuntamiento, solemnidad acostumbrada y necesaria para su entrada en ejercicio, como consta en los propios títulos¹⁴⁹. El lugarteniente de corregidor Téllez y el regidor Luna, contra la prescripción real y acudiendo a amenazas y extorsiones, lo impiden quizás conscientes de que su opción no obtendría el respaldo suficiente de los cabildantes. Son once los regidores que suscriben la carta de apoyo a Díaz¹⁵⁰ de un máximo de dieciocho¹⁵¹. Numéricamente, por tanto, estaban en minoría. Por su parte, González no

¹⁴⁷ Acerca del sistema documental impuesto a los notarios castellanos por Isabel I en la Pragmática de Alcalá de 1503, véase *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, T. II, 1973, pp. 361v.-364r. Estudian la norma y su aplicación práctica RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio, “La Pragmática de Alcalá, entre las Partidas y la Ley del Notariado”, *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, 7, Madrid, 1988, pp. 517-813, sobre los documentos de la práctica, OSTOS SALCEDO, Pilar, “Diplomática notarial en la época colombina: Fases de redacción y forma documental”, PIERGIOVANNI, Vito (ed.), *Tra Siriglia e Genova: notaio, documento e commercio nell'età colombiana. Atti del Convegno internazionale di studi storici per le celebrazioni colombiane*, Milán, 1994, pp. 198-204; “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, pp. 201-256; MORENO TRUJILLO, María Amparo, “Diplomática Notarial en Granada (1505-1520)”, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (eds), *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, Sevilla, 1995, pp. 75-125; OBRA SIERRA, Juan María de la; MORENO TRUJILLO, María Amparo, “La práctica notarial posterior a la Pragmática de Alcalá: unos cuadernos de notas de Baza (1535)”, MARÍN LÓPEZ, Rafael (ed.), *Homenaje al profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, Granada, 2012, pp. 352-368; ROJAS VACA, María Dolores, “Notariado público y documento”, *op. cit.*; ROJAS GARCÍA, Reyes, *op. cit.*; DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa, *op. cit.*

¹⁴⁸ BONO HUERTA, José, *Historia*, *op. cit.*, pp. 319-320.

¹⁴⁹ ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, pp. 334-336, así por ejemplo en el título de Diego González se prescribe: “E, por esta mi carta, mando al concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e ommes buenos de la dicha ciudad de Cádiz que, luego que con ella fueren requeridos syn esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni tercera jusyón, juntos en su cabildo e Ayuntamiento, según que lo han de vso e de costumbre, tomen e recíban de vos, el dicho Diego Gonçález, el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e devéys fazer. El qual asy fecho vos ayan e recíban e tengan por mi escriuano del número de la dicha ciudad de Cádiz, en lugar del dicho Christóval Arias, e vsen con vos en el dicho oficio y en todos las cosas e casos a él anexas e concernientes e vos guarden e fagan guardar todas las honrras, graças, mercedes, franquezas e libertades, esenções, preminencias, prerrogativas e ynmunidades que por razón del dicho oficio devéys aver e gozar e vos devén ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e perteneçientes, sy e segund que se ha vsado, guardado e recordido, asy al dicho Christóval Arias como a cada vno de los otros mis escriuanos que han seydo e son de la dicha ciudad. //^{3r} De todo bien e complidamente en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna que yo, por la presente, vos recibo e he por recebido al dicho oficio e al vso y exercicio dél. E vos doy poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por los susodichos o por alguno de ellos a él no seáys recebido. La qual dicha merçed vos fago con que os ayáis de presentar e presentéys con esta mi carta en la casa del cabildo e Ayuntamiento de la dicha ciudad dentro de sesenta días primeros syguientes que se cuente desde el día de la fecha de ella en adelante. Y que sy asy no lo fizierdes ayáis perdido e perdáys el dicho oficio e quede vaco para yo poder hazer merçed dél a quien mi voluntad fuere”.

¹⁵⁰ Apéndice doc nº 9.

¹⁵¹ Contabilizamos 18 regidores en Cádiz antes de los acrecentamientos de 1543, ROJAS VACA, María Dolores, *Notariado público*, *op. cit.*, pp. 81-82.

encuentra este escollo. Presenta la carta de merced en el cabildo municipal sin aparentes problemas aun cuando la mayoría de las autoridades locales suplican de sus efectos y suspenden la recepción a la espera de la decisión regia¹⁵², acogiéndose al postulado según el cual las provisiones podrán ser obedecidas y no cumplidas si son contrarias a Derecho¹⁵³. Como consecuencia, el pleito aquí lo inicia la ciudad, en tanto que el de 1526 parte del escribano de los reinos Cristóbal Díaz quien, de otro lado, se enfrenta a un escribano del número “bien relacionado” y todavía en ejercicio, mientras González en 1515 venía a ocupar el oficio de un notario huido. También el resultado del proceso es distinto. González gana la causa. Díaz se aparta de ella, desiste en beneficio de su adversario.

En fin, el litigio que nos ha ocupado descuelga por la riqueza de información que transmite acerca de la sociedad gaditana y, por extensión, de la castellana coetánea de la cual el colectivo notarial es un grupo destacado, pues su dominio de la escritura, en una comunidad fundamentalmente ágrafa, y su conocimiento de la praxis jurídica le convierte en una élite de poder letrada¹⁵⁴.

3. Apéndice documental

1

1512, enero, 17. Cádiz

Diego Ramírez de la Rúa, vecino de Cádiz, declara recibir en dote de Inés de Pareja, su esposa, hija de Álvaro de Pareja, vecino de Cádiz, 70.000 maravedíes.

B.- AGS, CRC, 87, 7-I, fols 15r.-16r. Copia inserta de traslado autorizado por Diego González en 26 de septiembre de 1517.

A todos quantos la presente vieren, que Dios honre y guarde de mal.

Yo, Diego González, escriuano público del número de la muy noble ciudad de Cádiz por los reyes, nuestros señores, e su escriuano e notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos, me vos mucho encomiendo e hago saber e doy fe que en los libros e registros que quedaron e fincaron de Christóval Arias, escriuano público que fue desta dicha ciudad, mi antecesor, en cuyo oficio yo sucedí, está escrita e asentaba vna carta de dote que parece que hizo e otorgó, ante el dicho Christóval Arias, Diego Ramírez de la Rúa, vezino desta dicha ciudad, a Ynés de Pareja, su esposa, según por ella parecía, el tenor de la qual es este que se sygue:

In Dei nomine, amén. Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Diego Ramírez de la Rúa, vezino de la noble ciudad de Cádiz, otorgo e conozco que recibo e he

¹⁵² ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos”, *op. cit.*, pp. 304-305.

¹⁵³ BONO HUERTA, José, *Historia*, *op. cit.*, p. 288; GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, “La fórmula “Obedézcase pero no se cumpla” en el Derecho castellano de la Baja Edad Media”, *Anuario de historia del derecho español*, 50, 1980, p. 483.

¹⁵⁴ COSTAMAGNA, Giorgio, *op. cit.*; TAMBA, Giorgio, *op. cit.*

reçbydo de vos e con vos, Ynés de Pareja, mi esposa, hija de Álbaro de Pareja, vezino de la dicha çibdad, en dote e casamiento setenta mill maravedíes de la moneda vsual corriente en Castilla, los quales reçebý en esta manera: los çinqüenta mill maravedíes dellos en dineros contados, e los veynte mill maravedíes //^{15v} en axuar e preseas de casa que los valió e montó, de que me doy e otorgo e tengo de vos por bien contento e pagado e entregado a toda mi voluntad por quanto pasaron a mi poder realmente e con efeto, sobre lo qual renuncio la eçpción de la *non numerata* pecunia e las dos leyes del derecho de la prueva e de la paga, según que en ellas e en cada vna dellas se contiene.

Por ende, por esta presente carta, me obligo e prometo de tener en pie e manifiesto los dichos setenta mill maravedíes como bienes dotales e palafrenales e de vos los dar e acudir con ellos todo el tiempo e sazón que el matrimonio fuere disuelto por qualquier de los casos que el derecho dispone dentro de ocho días primeros syguientes, so pena del doble e la pena, pagada o no pagada o graciosamente remitida, que todavía vos dé e pague los dichos setenta mill maravedíes del dicho vuestro dote e cabdal. E para mayor seguridad vos obligo e ypoteco e doy en peños e por nonbre de peños todos mis bienes, muebles e raýzes e semovientes, quantos el día de oy yo he e tengo e toviere de aquí adelante e, en especial, vn esclavo que ha por nonbre Luis para que los tengades en vuestro poder e posesión e no seades dellos desapoderada hasta que, primeramente, seades contenta e pagada de los dichos setenta mill maravedíes, en los quales vos misma, por vuestra propia abtitoridad e sin liçençia ni mandado de juez, vos podáys entregar en lo mejor parado de mis bienes o en lo que vos quisierdes e cada e quando que quisierdes.

E, por esta dicha carta, ruego e pido e doy e otorgo todo mi poder cumplido a todas e cualesquier justicias e jueces ante quien esta carta pareçiere e fuere pedido cumplimiento de justicia para que, por todo rygor de derecho, me costringan e apremien e hagan cumplir e pagar //^{16r} lo contenido en esta dicha carta e cada vna cosa e parte dello. E para ello obligo la dicha mi persona e todos los dichos mis bienes e renuncio de mi favor todas e cualesquier leyes de que me pudiese ayudar y aprovechar, así de fvero como de derecho e de vso e de costumbre, e todas buenas razones, exsebções e defensyones e firmes renunciaciones que sean en mi favor e la ley del derecho en que dize que general renunciación fecha no vala salbo sy esta ley fuera renunciada.

Fecha la carta en la dicha çibdad de Cádiz, diez e syete días del mes de enero, año del nasçimiento de nuestro Salvador Iesuchristo de mill e quinientos e doze años.

Testigos que fueron presentes, llamados e rogados: Polo de la Caxina e Juan Batista Baxa e Jaime de Luna, estantes en la dicha çibdad.

E firmélo de mi nombre en el registro del escriuano. Diego Ramírez.

La qual dicha escritura de dote yo, el dicho escriuano, hize sacar de los dichos registros e la hize corregyr e concértar con el dicho oreginal onde fue sacada, en la muy noble çibdad de Cádiz, sábado veynte e seys días del mes de setiembre, año del nasçimiento de nuestro Salvador Iesuchristo de mill e quinientos e diez e syete años.

Testigos que fueron presentes e la vyeron sacar, corregir e concértar: Alonso de Medina e Tomás de la Casyña, vezino e estante en esta çibdad.

Yo, Diego Gonçález, escriuano público del número de la muy noble çibdad de Cádiz por la reyna e el rey, su hijo, nuestros señores, e su escriuano e notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos, lo fiz escriuir e fiz aquí mío signo a tal, en testimonio de verdad. Diego Gonçález, escriuano público.

2

1526, marzo, 10. Cádiz¹⁵⁵.

Diego Ramírez de la Rúa, escribano público del número de Cádiz, ante el lugarteniente de corregidor de Cádiz, reclama y contradice la renuncia del oficio a favor de Cristóbal Díaz (13 de febrero), dándola el alcalde por ninguna.

AGS, CRC, 87, 7-I, fol 10r.-v.

En la muy noble e leal çibdad de Cádiz, sábado, diez días del mes de marzo, año del nasçimiento de nuestro Salvador Iesuchristo de mill e quinientos e veynte e seys años.

Ante el muy noble señor, el liçençiado Diego Téllez, teniente de corregidor e alcalde mayor en logar del noble cavallero, el señor Fernán Pérez de Torres, corregidor e justicia mayor de la dicha çibdad por el enperador e por la reyna, nuestros señores, en presencia de mí, Lope de Medina, escriuano público, pareció y presente Diego Ramírez de la Rúa, escriuano público de la dicha çibdad, e dixo que por quanto a los treze días del mes de hebrero próximo pasado deste dicho año él ovo renunciado e renunció su ofyçio de escrivania pública para que su Magestad hiziese merçed a Christóval Díaz, estante en esta dicha çibdad, por dineros que le dieron y porque es ynformado que no lo pudo hazer conforme a las leyes destos reynos y capítulos de Cortes y, demás desto, la dicha renunciación fue en grave daño e perjuzio de Ynés de Pareja, su muger, e de su dote. Por ende que reclamava e reclamó e contradezía e contradixió la dicha renunciación e la dava e dio todo por ninguno e de ningún vigor e efeto e que los dyneros que reçibyó está presto de los bolver, reteniendo como retyene todavía en sy el oficio de escrivania.

E que lo pedýa e pydió por testimonio, de lo qual fueron testigos: Diego Ortiz, alguazil, e Pero Gil, vezinos de la dicha çibdad.

E luego el dicho señor alcalde mayor, vista la dicha reclamación del dicho Diego Ramírez y porque en su presencia a pareçido la dicha //^{10v}. Ynés de Pareja a hacer la misma reclamación, dixo que pronunciava e declarava e pronunció e declaró la dicha renunciación fecha por el dicho Diego Ramírez por ninguna e que le mandava e mandó que deposyte los dineros que ha reçibydo para que dellos se haga lo que sus Magestades mandaren. E mandólo dar asy por testimonio. Testigos los dichos.

El liçençiado Téllez (*rúbrica*).

E yo se lo dy todo al dicho Diego Ramírez, signado con mi signo e firmado de mi nonbre. Testigos los dichos.

E yo, Lope de Medina, escriuano público del número de la muy noble e leal çibdad de Cádiz por sus Magestades, la fyz escreuir e escreuí según que ante mí paso e, por ende, fyz aquí este mio sig(*signo*)no a tal en testimonio de verdad.

Lope de Medina, escriuano público (*rúbrica*).

3

1526, marzo, 24. Cádiz

Cristóbal Díaz, escribano de los reinos, reclama y contradice cualquier renuncia otorgada a favor de Diego Ramírez de la Rúa, escribano del número de Cádiz, sobre la escribanía que le vendió.

B.- AGS, CRC, 87, 7-III, sf, copia inserta en el interrogatorio de testigos de Díaz, presentada para mostrarla tras la preg. 18.

¹⁵⁵ Presentada en el Consejo Real el 27 de abril.

En la noble e muy leal çibdad de Cádiz, a veynte e quatro días del mes de marzo, año del nascimiento de nuestro Salvador Iesuchristo de mill e quinientos e veynte e seys años.

Este dicho día en presencia de mí, Diego Sánchez, escriuano público del número desta dicha çibdad e de sus Magestades, e testigos de yuso escriptos paresció presente Christóval Díaz, escriuano de sus Magestades, vezino desta çibdad, e dixo que ansy es que podrá aver quarenta días, poco más o menos, que Diego Ramírez de la Rúa, escriuano público que fue desta çibdad, le renunció e traspasó en el dicho Christóval Díaz el dicho oficio de escriuanía pública que tenía e pidió e suplicó a sus Magestades le hiziesen merçed al dicho Christóval Díaz del dicho oficio e que él con la dicha renunciaición fue ante sus Magestades e los señores del su Consejo e le hizieron merçed del dicho oficio e le mandaron dar e dieron su carta e provisión real de él para que fuese recebido al dicho oficio. E que agora él a benido a esta çibdad para presentar la dicha provisión al cabildo e regimiento desta çibdad para ser recebido al dicho oficio donde a visto e sabido que el dicho Diego Ramírez de la Rúa con cabtela e fraude a buscado e procurado todas las vias e formas que a podido para que el dicho Christóval Díaz no fuese recebido al dicho oficio e se a llegado e confederado con Jayme de Luna, regidor desta çibdad, que tiene mucho odio y henemistad al dicho Christóval Díaz, el qual dicho Jayme //r de Luna es muy amigo e parçial a la justicia e alcalde mayor desta çibdad, el qual por complazer a los dichos Jayme de Luna e Diego Ramírez a prometido e jurado que no [avía] de rescebir al dicho oficio ni cunplir la dicha provisión de sus Magestades. E para que aquella no oviese hefeto ni cunplimiento el dicho alcalde mayor e Jayme de Luna hizieron e tovieron formas que ayer biernes, que era día hordinario de cabildo, no se hiziese porque él no presentase la dicha provisión. E, demás dello, el dicho alcalde mayor e Jayme de Luna han hordenado de dar e dieron mandamiento sin cabsa ni razón para prender al dicho Christóval Díaz e tenerlo preso porque no presentase la dicha provisión e le han amenazado de le hazer mucho mal e daño si no tornase el dicho Christóval Díaz a renunciar e traspasar el dicho oficio de escriuanía pública en el dicho Diego Ramírez y el dicho alcalde mayor a prometido que de tres provisiones que el dicho Christóval Díaz traya a de suplicar y el dicho Jayme de Luna a dicho de poner su estado e hacienda para que el dicho Christóval Díaz no sea rescebido a el dicho oficio de escriuanía por manera que han ydo e van contra lo que su Magestad a mandado e manda por la dicha su provisión real. Por ende, el dicho Christóval Díaz dixo que sy por caso él tornase a renunciar e traspasar el dicho oficio de escriuanía en el dicho Diego Ramírez de la Rúa que sería por temor de no ser preso e hecho mucho mal e daño syn cabsa ni razón e de no poder presentar la dicha provisión real para ser rescebido al dicho oficio e que lo hazía //v forçadamente e a más no poder y [...] no de su voluntad. Y que dende agora para estonçes y de estonçes para agora reclamava e reclamó e contradezía e contradixó cualquier traspaso e renunciaición que él hiziese del dicho oficio a el dicho Diego Ramírez de la Rúa e cualquier suplicación que sobre ello hiziere a sus Magestades para que por ella no sea hecha merçed del dicho oficio al dicho Diego Ramírez e que, ansy mismo, protestava e protestó de mostrar e presentar esta dicha declaración e reclamación ante sus Magestades para que sepan la verdad del caso e no hagan merçed del dicho oficio al dicho Diego Ramírez antes lo dexen al dicho Christóval Díaz e le den otras sus provisiones para él ser recebido al dicho oficio e de conseguir e demandar su justicia ante sus Magestades e los dichos señores del su Consejo real e que la dicha declaración e reclamación la hazía e hizo por la vía e forma que mejor e más a su derecho convenga e lo pedía e pidió por testimonio e, que ansy mismo, reclamava e reclamó e contradezía e contradixó cualquier obligación que hiziere sobre la dicha renunciaición e sobre el dicho oficio e cosa a él tocante para que no valiesen por las cabsas susodichas.

1526, abril, 3. Puerto Real¹⁵⁶.

Cristóbal Díaz, escribano de los reinos, vecino de Cádiz, presenta requerimiento ante Cristóbal López, alcalde ordinario de Puerto Real, instándole a tomar declaración a ciertos testigos.

AGS, CRC, 87, 7-II, fol 1r.-v.

En la villa de Puerto Real, villa de la muy noble e muy leal çibdad de Xerez de la Frontera, tres días del mes de abryl, año del nascimiento de nuestro Salvador Iesuchristo de mill e quinientos e veynte e seys años. Ante el honrado señor Christóval López, alcalde hordinario de la dicha villa, y en presencia de mí, Alonso García Moxarro, escriuano público y del concejo della, paresció Christóval Díaz, escriuano de sus Magestades, vezyno de la çibdad de Cádiz, y presentó vn escripto de requerimiento con ciertas preguntas, que su tenor es lo syguiente:

Noble señor

Christóval Díaz, escriuano de sus Majestades, vezino de la çibdad de Cádiz, parezco ante vuestra merçed e digo que asý es que podrá aver mes e medio, poco más o menos, que Diego Ramírez de la Rúa, escriuano público que a la sazón hera de la çibdad de Cádiz, me renusció e traspasó su oficio de escrivánía pública que tenía e pidió e suplicó a sus Magestades me fiziesen merçed del dicho oficio, con la qual dicha renusciación yo fue¹⁵⁷ ante sus Magestades e me hicieron merçed del dicho oficio e mandaron [dar] e dieron su carta e provisión real para ser resçibido al dicho oficio en la dicha çibdad con la qual yo vyne a la dicha çibdad de Cádiz para ser recibido el dicho oficio, donde supe cómo el dicho Diego Ramírez con mucho fravde e cavtela que tuvo procurava e procuró todas las viás e formas que pudo para que yo no fuese recebido al dicho oficio e se confederó e allegó con el lienciado Diego Téllez, alcalde mayor de la dicha çibdad, e con Jayme de Luna, regidor della, que son muy amigos e parciales, los quales por complacer al dicho Diego Ramírez prometieron e juraron de no recibir a mí, el dicho Christóval Díaz, al dicho oficio e suplicar de tres provisyones que sobre ello presentase e el dicho Jayme de Luna dixo e prometió que avía de poner su estado e hazyenda para que yo no fuese recebido al dicho oficio por enemistad que me tiene. E, demás dello, el dicho alcalde mayor sin cabsa ni razón mandó dar e dio sus mandamientos para los alguazyles que prendiesen el cuerpo a mí, el dicho Christóval Díaz, e me pusiesen en la cárcel para que no presentase ni pudiese presentar la dicha provisyon. E los dichos alguazyles me querían prender sy no me retruxera a la yglesia y, asý mismo, el dicho alcalde mayor no consyntió que el viernes de la semana de Ramos pasada que en la dicha çibdad hera día hordinario de cabildo e yo avía de presentar la dicha provisión no consyntió que se hiziese cabyllo e por muchas viás e formas el dicho alcalde mayor e Jayme de Luna me amenazaron e atemorizaron //^{1v}. diciendo que me harían mucho mal e daño si no me dexase del dicho oficio e lo tornarse a renusciar e traspasar en el dicho Diego Ramírez. E por mí visto todo lo susodicho con temor de los dichos alcalde mayor e Jayme de Luna que no me prendiesen e fiziesen mal e daño e con temor que no me resçebirían al dicho oficio e porque me librasen de lo que así me oponían, forçadamente e a más no poder y no de mi voluntad antes revocándolo e contradizyéndolo en mi ánimo e pensamiento para me querellar ante sus Magestades torné a renusciar e trespassar el dicho oficio de escrivánía en el dicho Diego Ramírez sin ser a él yo resçebido y, después de renusciado, me libraron de lo que asý me oponía el dicho alcalde mayor. E porque yo me entiendo de yr e voy a quexar e querellar ante

¹⁵⁶ Presentada en el Consejo Real en Granada a 29 de junio de 1526.

¹⁵⁷ Sic.

sus Majestades e ante los dichos señores del su Consejo de lo susodicho para que no manden fazer ni fagan merçed del dicho oficio al dicho Diego Ramírez antes, sabida la verdad del caso, me lo dexen a mí e me den otras sus provisyones para ser recebido al dicho oficio e para que sus Magestades e los dichos señores sepan la verdad del caso me cunple e conviene presentar ante vuestra merçed algunos testigos que al presente están en esta vylla e se quieren yr della e si se fuesen sin recibir sus dichos yo recybiría daño. Pido a vuestra merçed que, *ad perpetuan rey memoria*, o como mejor de derecho aya lugar, mande tomar e resçebir los dichos testigos e tomados me los mande dar en manera que faga fee para guarda de mi derecho. Sobre que pido justicia e ynploro su oficio e los testigos se preguntan por las preguntas syguentes...

5

1526, abril, 7. Sevilla¹⁵⁸.

Cristóbal Díaz informa a sus hermanos de sus intenciones con el pleito y progreso de las negociaciones en la Corte y demanda aprobación y dinero.

AGS, CRC, 87, 7-I, fol 34r.

(Cruz)

Señores hermanos:

Con un inglés del Puerto les escriuí ayer e porque no se si la data sería cierta quise replicar e dezir lo que les escriuí. Yo vine a esta çibdad con otro propósyto del que dixe quando de aý me partí que fue a hacer algund daño si pudiese a Diego Ramírez pues tanto procuró de hazernos e pedíos por merçed por mi carta que lo oviéseys por bien e nos enojáseys porque yo tengo dada petición en casa del secretario Covos sobre ello e hablado e ynformado a los señores dotor Caravajal e don García haziéndoles saber cómo avía pasado e me dixeron que diese la dicha petición para que no se pasase el título e que en el Consejo me harían justicia.

El lunes tengo de dar petición en el Consejo Real, dízeme el señor Villanueva que tengo justicia e que él fará la petición e que me ayuda mucho ser menor porque no pude renunciar el derecho que tenía en mi favor. E oy vide aquí a Pareja que paresce que vino con el despacho. Supo en casa de Covos donde se yva a despachar cómo estaba dada la petición. Vino a mí llorando que no se diese mal tras mal e yo le respondí que todo se haría bien e que razón tenía yo de hacer todo e más pues tan mal se hizo conmigo.

En verdad aquí todos se an espantado de hacer lo que se hizo. Benavides e Pero Antonio dixerón tal es posyble, pesóles en el ányma e dixérónme otras muchas cosas que algund día os diré.

Vuestra Reverencia me dixo dize luego os dirán¹⁵⁹ sobrecarta syn embargo de todo eso que hera ayar vn alguazil pidiéndolo firá luego a poneros en posesyón. Asý que mira sy terné razón de yntentar e fazer lo que pudiere. No me escriváys que me dese dello porque no lo tengo de hacer e sy no me aprovechare estaré paçienças. Provéeme de dineros sy mandardes y enbía los jarros en el Puerto a quien sabéys.

¹⁵⁸ La carta acompaña al doc nº 8 del Apéndice y, con él, fue presentada por Ramírez en el Consejo Real en 14 de Mayo.

¹⁵⁹ Sic por darán.

Vuestra Reverencia me dixo de aquel esclavillo de X hasta XIV guineo o loro por el mejor precio, procura que se aya ayó en El Puerto e (escriví?) el precio y con brevedad porque es bien hazer lo que prometíste e mayormente contra las personas no ayaras qué dezir salvo que nuestro Señor sea en su guarda.

De Sevilla a VII de abril.

A su mandado señores. Christóval Díaz (*rúbrica*)¹⁶⁰.

6

[1526, abril, 19. Sevilla]¹⁶¹

Cristóbal Díaz, escribano de los reinos, vecino de Cádiz, pide al rey que anule la renuncia del oficio de escribanía del número que otorgó en beneficio de Ramírez por violenta e por forçosa y mande dar sobre carta del título y carta de merced en su favor.

AGS, CRC, 87, 7-I, fols 1r.-2v.

(Cruz)

Muy poderosos señores¹⁶²

Christóval Díaz, escriuano de vuestra Magestad, vezino de Cádiz, respondiendo a la petición de Diego Ramírez de la Rúa, vezino otrosí de la dicha cibdad, la qual dio en la Cámara e vuestra Magestad la mandó remitir al su Consejo para que en él se hiziese justicia, por la qual el dicho Diego Ramírez confiesa que él renunció en mi favor vna escrivánía del número de la dicha cibdad, de la qual por virtud de la dicha renunciación, vuestra Magestad me hizo merçed e que después él contradixió la dicha renunciación e que yo renuncié la dicha merçed que vuestra Magestad me hizo e pide que vuestra Magestad le confirme el dicho oficio de escrivánía, según que más largamente en la dicha petición se contiene, cuyo tenor, avido aquí por repetido, digo que vuestra Alteza no deve mandar hacer cosa de lo pedido por el dicho Diego Ramírez por lo siguiente:

Lo primero porque el dicho Diego Ramírez no es parte para pedir lo que pide. Lo otro porque su pedimento no procede ni a lugar de derecho. Lo otro porque la escritura de renunciación que presenta no es pública ni [...]tente ni tal a quien se deva dar fee e crédito ni la persona de quien viene sinada es la que en la suscripción se nonbra. Lo otro porque pues que la dicha escriptura sea verdadera fue otorgada fuera de toda mi libertad, opreso, apremiado, ynduzido, atemorizado para la conceder y otorgar porque hallará vuestra Magestad que el dicho Diego Ramírez me renunció el dicho oficio e, por virtud de la dicha renunciación, vuestra Magestad me hizo merçed de él, segund que consta por el título presentado por el dicho Diego Ramírez, ya que yo lo despachava por me fatigar e maltratar el dicho Diego Ramírez y los cómplices que abaxo se declararán tovieron forma para que el dicho Diego Ramírez reclamase, como reclamó, de la dicha renunciación ante el teniente de Cádiz, e por dañar la negociaçón declaró ante el dicho teniente que el dicho oficio avía sido vendido, el qual sin tener juridición para ello, syn citarme, syn oyrme, syn orden de derecho, syn tela de juicio, pronunció e declaró por perdido el dicho oficio y la cavsa porque lo hizo es porque el dicho teniente se ajuntó

¹⁶⁰ En el vuelto de la carta: A mys señores hermanos, Alonso de Medina e Diego Gonçález, escriuanos públicos, en Cádiz, de porte quatro maravedís.

¹⁶¹ Fecha de presentación en el Consejo Real.

¹⁶² Al margen, bajo los destinatarios: Christóval Díaz, escriuano, vezino de Cádiz, contra Diego Ramírez de la Rúa, vezino de la dicha ciudad. En el ángulo superior derecho: que por fuerças e temores se la fizieron renunciar.

con Jayme de Luna, regidor de aquella cibdad, a quien él es muy parcial e el dicho regidor es muy amigo del dicho Diego Ramírez e se confederaron e prometieron e juraron que avnque yo troxese confirmación de la dicha escrivánía que no me rescibirían a ella //^{1v}. e poniendo su propósyto en efeto requirieron a todos los regidores de la dicha cibdad que no me recibiesen al dicho oficio e el dicho teniente publicó que avnque yo llevase primera e segunda e tercera carta no me avía de recibir al oficio e juró por la vida de vuestra sacra Magestad que hasta que vuestra Magestad con su boca la mandase no me avía de recibir al dicho oficio, que fue cosa de muy gran desacato e que puso mucho escándalo en la dicha cibdad ver que el dicho teniente tan animosamente se mostrava de no obedecer los mandamientos de los del vuestro muy alto Consejo ni los de vuestra Magestad e que pusiese en plática que no avía de obedecer sino lo que vuestra Magestad le mandase en presencia. E, demás desto, el dicho Jayme de Luna cumpliendo la dicha confederación prometió e publicó que avía de gastar quanto tenía para que yo no fuese escriuano. Es así que yo llevé la dicha provisión de vuestra Magestad e el dicho teniente la ora que supo que hera llegado dio mandamientos para prenderme so color de cosas muy livianas e que avían acaecido muchos días avía e de que él me tenía dado en fiado y por tener yo logar de vsar de la dicha provisión retróxome a vna yglesia porque no me prendiesen, donde el dicho teniente e el dicho Jayme de Luna con muchas personas me enbió a dezir que tornarse a renunciar el oficio en el mismo Diego Ramírez e que me libraría de lo que así me oponían donde no que me prendería e pornía en la cárcel e allí me ternía para que no pudiese presentar la provisión e por aquella vía me haría e por otras mucho mal e daño. E que, así mismo, prendería a mis hermanos porque no pudiesen venir a quexarse ni a librarme e que, avnque presentase la provisión, no me recibirían antes suplicarían della e de otras tres que viniesen así que por los susodichos me fueron hechos e enbiados e publicados muchos temores e amenazas, así contra mí como contra mis hermanos, y tales que cayeran en qualquier constante varón. Demás desto los alguaziles andávanme esperando cerca de la yglesia para que si saliese me prendiesen e me pusiesen en parte donde no pudiese presentar la dicha provisión. Visto esto por mis hermanos con temor de la dicha justicia e del dicho Jayme de Luna, que es persona que en aquella cibdad vale e puede mucho, hiziéronme salir de la yglesia a renpuxes e por fuerza e, contra mi voluntad, me llevaron a casa del dicho Jayme de Luna //^{2r}. donde fue luego el dicho teniente para asistir e favorescer la dicha fuerza e opresión e para que no cesase el miedo antes autorizar la fuerza con su presencia e allí hordenaron e hizieron la dicha renunciación e escriptura como quisyeron e por bien tovieron y el mismo alcalde ynterpuso su avtoridad, cosa jamás vista ni oyda en semejante escriptura y lo que peor es que puso por condición que me librarían de los cargos que se me oponían e así lo hizieron, que luego, sin más tela de juicio, me condenaron voluntariamente e luego alçaron la voluntad y no ovo más, de manera que donde ovo tanto recado para prenderme luego que se cumplió la voluntad del teniente se alivió la culpa e con esto claramente que la guarda e prisión que me fazían e querían hacer no hera por otra razón syno para que no toviese libertad de vsar de la dicha provisión. E, demás desto, siendo día hordinario de cabildo e Ayuntamiento, no lo quisieron hacer porque yo no toviese logar de presentar la dicha provisión hasta que me oviese hecho la dicha fuerza, de la qual antes e después de la dicha renunciación yo reclamé muchas veces ante muchas e diversas personas hize protestaciones, apercibimientos e luego que me vi en libertad me puse en camino para me quexar dello ante vuestra Magestad a los del vuestro muy alto Consejo e, por temor que le despachase la provisión por cámara, di petición ante el secretario Covos para que no se despachase e así se hizo. De manera que todo lo susodicho se hizo contra mi voluntad e todo lo que otorgué fue forçado, apremiado, compulso, atemorizado e opreso e pues las renunciações que el onbre haze de su derecho an de ser libres e en ellas no a de aver premia e en esta renunciación ovo tantas e muchas más que he dicho e para las hazer yntervino la justicia que tiene muchas manos e grandes para hazer todo lo que quiere buscando diversos colores para lo traer a efeto. E, demás desto, los regidores de la dicha cibdad e los más del pueblo della dirán e así es la verdad que cunple más a vuestro servicio que yo tenga el oficio que no

el dicho Diego Ramírez porque soy más ábil e más suficiente y más de confianza que no él.

Por ende, a vuestra Alteza suplico que no dé lugar a que la dicha renunciación pase declarándola por violenta e por forçosa e tal que no tiene vigor ni fuerça de renunciación y que haziéndome justicia //^{2v} pues la justicia de Cádiz está tan flaca para mi favor y tan rezia en favor de mi contrario que vuestra Magestad mande dar sobrecarta del dicho título y carta de merçed que tengo enbiando vna persona de confiança para que me haga dar la posesión del dicho oficio e que me admita al vso y exercicio de él y, esto hecho, yo estaré a derecho con el dicho Diego Ramírez e con otra qualquier persona en razón de la dicha escrivánia. Para lo qual vuestro real oficio ynploro e pido cumplimiento de justicia e las costas e ofrézcome a probar lo neçesario.

7

[1526, abril, 21. Sevilla]¹⁶³

Diego Ramírez de la Rúa, vecino de Cádiz, pide al rey que se pase la renuncia del oficio de escribanía del número otorgada por Díaz en su favor y se le dé el título.

AGS, CRC, 87, 7-I, fol 3r.

(Cruz)

Muy poderosos señores¹⁶⁴.

Diego Ramírez de la Rúa, vezino de Cádiz, respondiendo a una petición presentada por Christóval Díaz e su thenor avido por resumido, digo que vuestra Magestad deve mandar pasar la renunciación por él fecha e proveerme del oficio de escriuanía syn embargo de lo que el dicho Christóval Díaz dize que no obsta porque no es dicho por parte ni en tiempo ni en forma e porque como él dize y confiesa esta escriuanía fue mía e yo la vsé mucho tiempo e sy le fize renunciación della fue engañado y atraýdo para ello. Y luego revoqué la renunciación y lo reclamé ante la justicia de la dicha çibdad e sabyéndolo él syn fazer myncción dello obrretyciamente e subrretyciamente ganó de vuestra Magestad la provisyon de la dicha escriuanía e, después, visto e conosçido que no tenía razón ni justicia, ovo por bien de me la tornar a renunciar e renunciar en manos de vuestra Magestad el derecho que a ella toviese para que yo fuese proveýdo della porque más fácilmente yo la pudiese recobrar, lo qual fize de su voluntad y ante la justicia y el escriuano ante quien pasó es su hermano. No ovo el miedo ni ynduzimiento ni fuerça que dize ni tal se deve presumir, todo lo dize y alega a fin de me ynpedir la provisyon y me fazer daño y así lo ha dicho y publicado. No deve vuestra Magestad dar lugar a que por su dicho e oposyción se dilate la provisyon pues este oficio es mío y lo fue e sy él algund derecho tuvo a él fue por mi renunciación la qual yo revoqué y contradixe e pues él fizó renunciación de qualquier derecho que toviese y ovo por bien que el oficio se tornase a mí no lo ha de ynpedir agora su contradiccion que sy esta avía de thener efeto de derecho también la avía de thener la mía en la renunciación que yo a él le fize y quitada la vna y la otra el oficio quedaría mío por la primera provisyon que de él tuve y esto más es recobrar mi primer derecho que adquirýles de nuevo ni pedir nueva merçed e yo tengo mucha más habilidad para el oficio que no él porque lo he vsado mucho tiempo e él vernía de nuevo a aprender e al servicio de vuestra Magestad ni al bien de aquella çibdad no conviene que él sea escriuano porque ay allí otros dos hermanos suyos escriuanos públicos e sería mucho ynconveniente que tres hermanos fuesen escriuanos e por otras cabsas de que vuestra Magestad puede ser ynformados.

¹⁶³ Fecha de presentación en el Consejo Real.

¹⁶⁴ Al margen superior derecho: pide Ramírez que se pase.

Pydo e suplico a vuestra Magestad que, syn dar lugar a dilaçión, mande que la dicha renunçación se pase e se me haga merçed del dicho oficio, mandándome dar nueva provisyon de él e que yo le pueda vsar por la primera, anulando e revocando la fecha al dicho Christóval Díaz e fazyéndome en todo complimiento de justicia, para lo qual su real oficio ynploro y las costas pydo y concluyo negando lo perjudicial.

El liçençiado Herrera (*rúbrica*).

8

[1526, mayo, 14]¹⁶⁵.

Diego Ramírez de la Rúa pide al rey que le mande afianzar de las costas, daños e intereses que a causa de Cristóbal Díaz y por su culpa se incrementarán y, en su defecto, que le aprese.

AGS, CRC, 87, 7-I, fol 33r.

(*Cruz*)

Muy poderosos señores

Diego Ramírez de la Rúa en este pleito que trato con Christóval Díaz digo que el dicho Christóval Díaz calupniosamente, sabiendo que no tiene justicia, insiste en este dicho pleito solamente a fin de hazerme daño y así lo a publicado y así paresce por esta carta misiva escripta de su letra e firmada de su mano e firma¹⁶⁶. Y porque sobre la dicha cavsa yo he hecho e hago muchas costas y el dicho Christóval Díaz es viandante, pydo e suplico a vuestra Alteza le mande afiançar de las dichas costas e daños e intereses que a su cavsa e por su dolo e culpa se me recrecerán y en defeto della que sea preso. Sobre que pido justicia e su real oficio inploro.

9

[1526, junio, 29. Granada]¹⁶⁷

Diego Sánchez Bernal, Diego Ortiz de Cubas, Diego Sánchez de Cádiz, Simón Gentil, Diego Sánchez de Argumedo, Andrea Doria, Pedro Marrufo, Diego Sánchez Sanabria, Lázaro Estopiñán, Pedro Cabró, Pedro de Estopiñán y otro, regidores gaditanos, piden al rey que confirme a Cristóbal Díaz como escribano público del número de Cádiz.

AGS, CRC, 87, 7-I, fol 43r.-v.

(*Cruz*)

Sacra Católica Cesárea Magestad

Los regidores, caballeros de la muy noble çibdad de Cádiz, besamos los reales pies y manos de vuestra Magestad. E dezimos que a nuestra noticia es venido que en vuestro muy alto Consejo se trata pleito pendiente entre Christóval Díaz, escriuano de vuestra Magestad, e Diego Ramírez de la Rúa sobre la escriuanía del número que el dicho Diego Ramírez le re[nunció] e vuestra Magestad hizo merçed al dicho Christóval Díaz e en el dicho pleito se presentó vna petición de algunos vezinos desta [çibdad e o]tras personas, la qual con formas e maneras que el dicho Diego Ramírez tovo fizó firmar no ynfor[mando de l]o en la petición contenido a los que así firmaron. E por la dicha petición diz

¹⁶⁵ En el ángulo superior izquierdo: A XIII de mayo de I V DXXVI.

¹⁶⁶ Cfr. Apéndice doc nº 5.

¹⁶⁷ Fecha de presentación en el Consejo Real.

que se dize ciertas cosas y casos [...] dicho Christóval Díaz e Diego Gonçález e Alonso de Medina, escriuanos públicos, sus hermanos, e porque [...]mos tenido e tenemos e se tiene comúndmente en esta çibdad a los dichos Christóval Díaz e sus hermanos [...] personas honrradas e de mucha fidelidad e buena vida e fama e trato y conversación, ábiles [e suficiente]s e an hecho e fazen tales obras que vuestra Magestad es servido dellos en los dichos oficios en tal man[era que no ay] ynconveniente que el dicho Christóval Díaz sea escriuano desta çibdad porque es de la calidad ya dicha e [...]os quattro escriuanos del número en esta çibdad, suplicamos a vuestra Magestad, syn embargo de lo en la dicha peti[ción contenido] e de lo demás que contra los dichos Christóval Díaz e sus hermanos se dixere, mande confirmar [...] el dicho Christóval Díaz siendo servido de le mandar fazer justicia porque en ello recibiremos merçed [...].

Diego Sánchez Bernal (*rúbrica*), Diego Ortiz de Cubas (*rúbrica*), Diego Sánchez de Cádiz (*rúbrica*), Simón Gentil (*rúbrica*), Diego Sánchez de Argumedo (*rúbrica*), Andrea Doria (*rúbrica*), Pedro Marrufo (*rúbrica*), Diego Sánchez Sanabria (*rúbrica*), Lázaro Estopíñán (*rúbrica*), Pedro Cabrón (*rúbrica*), Pedro de Estopíñán (*rúbrica*), [...] (*rúbrica*).

10

1526, septiembre, 6. Granada.

Cristóbal Díaz, escribano de los reinos, vecino de Cádiz, se aparta del pleito sostenido con Diego Ramírez de la Rúa sobre la escribanía del número de Cádiz que le renunció y suplica confirme en el oficio a Ramírez.

AGS, CRC, 763, 1, 45, sf.

(Cruz)¹⁶⁸

Muy poderosos señores.

Christóval Díaz, escriuano de vuestra Magestad, vezyno de la çibdad de Cádiz, digo que ya vuestra Magestad sabe como yo ove renunciado en Diego Ramírez de la Rúa, escriuano público desta dicha çibdad, el escrivanyá pública que él antes tenyá y me avía primero renunciado y después yo me opuse contra la dicha renunciaión por mí fecha. E sobre ello avemos traýdo pleito en el Consejo de vuestra Alteza y porque las partes estamos concertados y el dicho oficio es del dicho Diego Ramírez e le pertenece, yo me aparto del dicho pleito e suplico a vuestra Alteza mande confirmar el dicho oficio al dicho Diego Ramírez y darle título de él para que él lo vse e exerça como suyo, como de antes lo vsava, en lo qual señalada merçed recibiré.

Y, de como lo pido e suplico a vuestra Alteza, lo syné con mi signo e firmé de mi nonbre.

Fecho en Granada, a seys días de setiembre de mill e quinientos e veinte e seys años.

(Signo) En testimonio de verdad, Christóval Díaz, escriuano de vuestra Magestad (*rúbrica*).

4. Anexo

4.1. Preguntas de la probanza de Cristóbal Díaz

1. Primeramente si conosçen a mí, el dicho Christóval Díaz, e sy conosçen al dicho Diego Ramírez de la Rúa e sy conosçen al liçençiado Diego Téllez, theniente de corregidor de Cádiz, e a Jayme de Luna, receptor della.

¹⁶⁸En el vuelto de la suplica: Christóbal Díaz. Fiat. Póngase en el proceso. En Granada, a X de setiembre de DXXVI.

2. *Yten* si saben que el dicho Diego Ramírez es muy amigo e allegado del dicho Jayme de Luna.

3. *Yten* sy saben que el dicho theniente de corregidor es muy parcial al dicho Jayme de Luna e declarén los testigos en qué casos e cosas an visto al dicho theniente ser parcial del dicho Jayme de Luna e qué cosas le han visto hacer por qué creen e saben la dicha parcialidad e sy saben que, ansy mismo, el dicho theniente es muy amigo del dicho Diego Ramírez.

4. *Yten* sy saben que el dicho Jayme de Luna es tan rico e tan poderoso e tan sabio e mañoso que en la dicha cibdad de Cádiz no se haze syno lo que él quiere e por do él lo guía.

5. *Yten* sy saben, etcétera, que el dicho theniente y el dicho Jayme de Luna y el dicho Diego Ramírez se confederaron e prometieron e juraron que, avnque yo llevase provisión de su Magestad de la dicha escriuanía sobre que litigamos por virtud de la renunciación que el dicho Diego Ramírez me hizo, no me rescibirían a ella.

6. *Yten* sy saben, etcétera, que pronunciada la dicha confederación e propósito en efeto requirieron e rogaron a todos los regidores de la dicha cibdad e a cada vno dellos en particular que avnque yo traxese la dicha provisión no me rescibiesen al dicho oficio e sobre ello se hicieron muchos ruegos e muchas ofertas e otras palabras para ynduzillos e persuadillos e atraellos a ello.

7. *Yten* sy saben que el dicho theniente, pública e secretamente, dixo e publicó que avnque yo llevase //^v primera e segunda e tercera carta de su Magestad no me avía de rescibir al oficio. E juró por la bida del enperador, nuestro señor, que hasta que su Magestad con su boca lo mandase en presencia no me avía de rescibir al dicho oficio.

8. *Yten* sy saben, etcétera, que el dicho Jayme de Luna, cumpliendo la dicha confederación, prometió e publicó que avía de gastar quanto tenía para que yo no fuese rescebido al dicho oficio.

9. *Yten* sy saben, etcétera, que luego que yo llevé la dicha provisión, en sabiéndolo el dicho theniente que yo hera llegado, dio mandamientos para prenderme por cabsas libianas e de tiempo pasado e sin pedimiento de parte e sin querer a los fiadores que yo tenía dados de presentarme en la cárcel cada vez que él lo mandase.

10. *Yten* sy saben que como yo llegué e supe la voluntad del dicho theniente porque de hecho no me prendiese e tomase el título e para tener libertad de tornar a suplicar a su Magestad que me diese hesecutor de la dicha merced que me pusiese en la posesión del dicho oficio yo me retraxe a la yglesia de la dicha cibdad para que dende allí pudiese negoçiar mis negoçios como he dicho.

11. *Yten* sy saben, etcétera, que, estando yo en la dicha yglesia, el dicho theniente y el dicho Jayme de Luna me enviaron a dezir junta e apartadamente con muchas e diversas personas y en diversas bezes e tiempos que tornase a renunciar el dicho oficio en el dicho Diego Ramírez e que me libraría de lo que ansy me oponían donde no que me prenderían e pornía en la cárcel donde //^r no toviese lugar de vsar de la dicha provisión e por aquella vía e por otras me haría mucho mal e daño.

12. *Yten* sy saben, etcétera, que las mismas amenazas e otras muchas enviaron e fizieron a mis hermanos e publicaron que los avían de prender para que no pudiesen venir a quexarse ni a librarme de la dicha prisión e avn prendieron al vno dellos que se llama Alonso de Medina.

13. *Yten* sy saben, etcétera, que Allende desto publicaron muchos temores e amenazas, ansy contra mí como contra los dichos mis hermanos, e tantas extorsiones que a qualquier varón constante pudieran traer e traxieran justo temor e miedo porque el

dicho theniente thenía la vara de justicia y el dicho Jayme de Luna, como dicho es, es tan poderoso en aquella çibdad e avn suele poner sus amenazas en hexecución que es razón que qualquier le tema.

14. *Yten sy saben, etcétera,* que demás de las dichas amenazas, los alguaziles de la dicha çibdad, por mandado del dicho theniente, me esperavan y cercavan en la dicha yglesia para sy saliese prenderme e ponerme en parte donde no pudiese presentar la dicha provisión.

15. *Yten sy saben, etcétera,* que compulsos e apremiados e forçados de los dichos themores e amenazas e obpresiones y extorsiones que los dichos thenientes e Jayme de Luna publicavan y enviavan, los dichos mis hermanos, con temor de la dicha justicia, me hizieron salir //^v de la yglesia a renpxunes e por fuerça e contra mi voluntad y me llevaron a casa del dicho Jayme de Luna donde, a la ora, fue el dicho theniente para asystir e faborescer la dicha fuerça e obpresión e para que cesase el miedo con sus presencias e allí hordenaron e hizieron la dicha renunciaçion y escriptura como quisieron e por bien tovieron syn que yo hablase palabra, chica ni grande, más de quanto dixe al dicho Jayme de Luna por qué me avía sido tan contrario en este negocio y en mis meneos e senblante mostrava e mostré que forçado e contra mi voluntad fazía la dicha renunciaçion e syn que fuese resçibido al dicho oficio ni oviese presentado la dicha provisyon.

16. *Yten sy saben, etcétera,* que puso por condición que sy yo fiziese la dicha renunciaçion me libraría de los cargos que me oponían e así se hizo. E syn tela de juyzio e sin otra horden de derecho me sentenció el dicho theniente por su voluntad e la alçó luego.

17. *Yten sy saben, etcétera,* que del día que yo llegué a la dicha çibdad o otro día siguiente por la mañana, que fue el viernes de la semana de Ramos próxima pasada, hera día hordinario de cabildo y el dicho theniente e Jayme de Luna no lo quisieron fazer porque yo no tuviese lugar de presentar la dicha provisión hasta que me oviesen fecho la dicha fuerça.

18. *Yten sy saben, etcétera,* que antes que yo fuese a hazer la dicha renunciaçion hize una reclamación //^r de la dicha fuerça ante Diego Sánchez, escriuano público de la dicha çibdad, e los susodichos tuvieron forma para que no pasase en nota del dicho escriuano.

19. *Yten sy saben, etcétera,* que antes que hiziese la dicha renunciaçion e después ante muchas e diversas personas reclamé e me quexé de la dicha fuerça que se me avía fecho.

20. *Yten sy saben, etcétera,* que luego que me avían livertado vine a la villa de Puerto Real e ante el juez hordinario della reclamé e pedý que se tomase vna ynformación en que demostrava mi ánimo y el agravio e quexa que tenía de la dicha fuerça.

21 *Yten sy saben* que yo, el dicho Christóval Díaz, soy persona ábil e suficiente para [vsar el dich]o oficio más que el dicho Diego Ramírez e de más y mejor confiança e crédito que [él], soy onbre de buena fama, trato e conversación e de mucha linpieza y que conbiene más a servicio de su Magestad e al byen de la dicha çibdad de Cádiz que tenga yo el dicho oficio que no el dicho Diego Ramírez. Digan los testigos las cabsas, cómo e por qué lo saben.

22. *Yten sy saben, etcétera,* que Diego Gonçález e Alonso de Medina, mis hermanos, escrivanos del número de la dicha çibdad, son personas muy honradas, ábiles e limpios en sus oficios, no ynteresados, tratan bien los negociantes, despáchanlos presto en qualquier [...] e tiempo, entienden en sus oficios, son bien quistos en la dicha çibdad.

23. *Yten sy saben, etcétera,* que avnque yo tenga el dicho oficio de escriuano en la dicha

çibdad concurriendo en //^v. mí las calidades que he dicho no es ynconbeniente ser tres hermanos escrivanos del número porque cada oficio es distinto e apartado de por sy e ay otros quatro escriuanos del número en la dicha çibdad e, demás desto, en muchas çibdades e villas destos reynos ay dos e tres hermanos regidores e vn padre y en otra parte escriuanos. Digan lo que saben.

24. *Yten* sy saben, etcétera, que vna petición que en el proçeso está presentada que dize e suena ser otorgada por algunos vezinos de la dicha çibdad e dize estas palabras siguientes:

Los vezinos e moradores de la çibdad de Cádiz con vmillde reverencia besamos las reales manos de vuestra Magestad e dezimos que a venido a nuestra noticia que vuestra Magestad a dado a Christóval Díaz la escrivanía pública del número que [vsava] en la dicha çibdad Diego Ramírez de la Rúa, escriuano público, por renunciación que el dicho Diego Ramírez hizo, el qual dicho Diego Ramírez después reclamó e contradixo la dicha renunciación porque la hizo con henojo e syn deliberación por dineros que le dieron. E ansý por consiguiente es en mucho daño e perjuizio de la república de la dicha çibdad e vezinos e moradores della por ser, como es, el dicho Christóval Díaz, de casta de christianos nuevos, persona sospechosa, tyene otros dos hermanos escriuanos que son Alonso de Medina e Diego González e, sy agora el dicho Christóval Díaz oviese de ser escriuano e lo tal pasase, está muy conoscidio el daño que dello se sigue, por todo lo qual e porque el dicho Diego Ramírez de la Rúa es persona de muchaabilidad e suficiencia e christiano viejo e siempre ha dado buena cuenta de sy e del dicho oficio e con quien toda la república tiene mucho contentamiento, humillamente suplicamos que, //^r pues el dicho Diego Ramírez reclamó e contradixo la dicha renunciación que hizo en tanto daño de su honrra e muger e hijos, los quales, ansý mismo, lo han contradicho, que vuestra Magestad lo reboque todo e dexe e mande dexar al dicho Diego Ramírez en el dicho oficio porque todo el pueblo lo queremos e lo pedimos e, sy algunos dineros ha resçibido, él está presto de los bolver e nosotros nos ofresçemos a los bolver, tanto que quede por escriuano, como agora lo es, en lo qual señalada merçed resçibiremos.

Lope de Portillo [...] e Fernán Díaz, Juan Díaz, Pedro de Medina, Luis Hernández, maestre, e Alonso de Fuentes, Blas de Frías, Rodrigo de Goyán, Pedro de Escobar, Christóval Rafael, Christóval Coronado, Gaspar de Frías, Antón Núñez, Juan [...], Juan Batista Franco, testigo, el doctor Alcab[dete], G[aspar de] Olmedo, Bartolomé de Treviño, Ambrosio de Casana, Françisco de Varea, Gregorio Perrachín, Juan de Mayorga, Juan de Gatica, Pero Martín de Palma, Polo Centurión, Fernando de Argumedo, Roberto de Dyque, Juan de Sevilla, Pero Martín Pocasangre, Bartolomé Sofía, Alonso García, clérigo, Jayme Castelo Elduque, Françisco Savli, Christóval Camacho, Jayme Fijayme, Christóval Sánchez, Lope Rodríguez, Pedro de Espinosa, Fernán García de Truxillo, Juan Xinete, Pedro de Luna, menor, Juan Bernal, boticario, Antón Martín Parrado, Gonzalo Díaz, cirujano, Bartolomé Capilla, Antón Thomas, Miguel Mora, menor, Antón Galíndez, Diego Ortiz, Antón Galíndez, Pedro de Valladolid, Diego Ramírez, procurador e [el theso]rero de Cádiz.

Los más de los susodichos de suso declarados son criados, apaniguados e familiares del dicho Jayme de Luna e los otros demás no supieron lo que //^v. fymavan ni les fue dicho ni declarado e sy lo supieran o les fuera declarado no firmaran ni otorgaran la dicha petición ni cosa della. *Yten* sy saben que lo susodicho es pública boz e fama¹⁶⁹.

¹⁶⁹ La carta original, copiada en la pregunta del interrogatorio, aparece también en AGS, CRC, 87, 7-I, fols 48r.-49v., y fue presentada al Consejo Real en 6 de julio.

(Preguntas añadidas:)

25. *Yten* sy saben que el dicho Diego Ramírez sirve e a servido al dicho Jayme de Luna como si fuese su criado e ante él faze sus cosas el dicho Jayme de Luna e dende que el dicho Jayme de Luna enpeçó a faborescerle siempre el dicho Diego Ramírez fue e vino diversas veces a casa del dicho Jayme de Luna como su moço e a darle cuenta de todas las cosas para que el dicho Jayme de Luna, por todas vias, le faboresçiese, forçando al dicho Christóval Díaz e faziendo muchas extorsiones al dicho Christóval Díaz e sus hermanos. Digan lo que saben.

26. *Yten* sy saben (que?) el día que se esperava benir el dicho Christóval Díaz de la Corte de su Magestad con la provisión susodicha del dicho oficio de escryvania se juntavan e juntaron los dichos alcallde e Jayme de Luna e Diego Ramírez y el corregidor de la dicha çibdad para dar en las extorsiones e obpresiones que avían de fazer al dicho Christóval Díaz para que no oviese hefeto su provisión e contra sus hermanos por distroylos ynjusta e yndividamente para hefeto que forçadamente el dicho Christóval Díaz se desistiese del dicho oficio //^r.

27. *Yten* sy saben que en la dicha çibdad de Cádiz se tiene públicamente por público y aberiguado e cierto que el dicho Christóval Díaz tornó a renunciar al dicho Diego Ramírez el dicho oficio sin presentar en el cabildo de la dicha çibdad la merçed por fuerça e contra su voluntad por las fuerças e obpresiones e temores que le hizieron el dicho Jayme de Luna y el dicho alcalde, diciendo a muchos amigos e conosçedores del dicho Christóval Díaz e sus hermanos que, si el dicho Christóval Díaz no se dexava dellos no lo renunciava en el dicho Diego Ramírez, que los avía de destruir a todos tres e hazelles males e daños. Por manera que se tiene por aberiguado que, si no fuera por la dicha fuerça, que nunca el dicho Christóval Díaz renunciara el dicho oficio e que fuera resçibido por los regidores de la dicha çibdad eçbto por el dicho alcalde y el dicho Jayme de Luna, los quales se hizieron en este caso partes formadas por el dicho Diego Ramírez e por le faborescer e ansý lo dizen todos en la dicha çibdad públicamente e se tyene por aberiguado.

28. *Yten* sy saben, etcétera, que algunas personas, luego que el dicho Christóval Díaz fue benido con la dicha provisión de merçed a la dicha çibdad de la Corte de su Magestad retraydo en la dicha yglesia, fueron a hablar a Jayme de Luna e al dicho alcalde e a rogarles que no fiziesen tanto mal como fazían al dicho Christóval Díaz //^v. e a sus hermanos ni los molestasen ni obpremiesen como hazían e que les dexasen vsar de su provisión e seguir su justicia e respondieron que en ninguna manera avía de aver el dicho oficio el dicho Christóval Díaz e que ellos avían de poner todas sus fuerças porque no saliese el dicho Christóval Díaz con el dicho oficio y, en fin, lo que más se publicava con ellos por las dichas personas fue que a los dos hermanos, mientras hablavan con el dicho Christóval Díaz sobre que renunciase el dicho oficio, no los prenderían e que el dicho Christóval Díaz se guardase que, sy salía de la yglesia, lo avían de prender los alguaziles, que tenían mandamiento para ello tal por hefeto de fuerça, al dicho Christóval Díaz e porque por fuerça e contra su voluntad se dexase del dicho oficio e dando a entender que, sy no lo fazían, avían de hazer muchos males e daños a él e a sus hermanos. E ansý lo tienen por aberiguado los testigos, según lo que conosçieron e oyeron al dicho alcalde e al dicho Jayme de Luna, porque el dicho alcalde no hacía ni quería hazer más de lo que quería el dicho Jayme de Luna. Digan lo que saben.

(Preguntas añadidas):

29. *Yten sy saben, etcétera, que el dicho Diego Ramírez es persona que a tenido e tiene por costunbre de ser, como es público, tahúr que juega muchas quantidades de dineros con muchas personas e dexava de vsar e residir en el dicho oficio de escrivánía e se yba a jugar e las partes que ante él tenían sus negocios lo pasavan mal no lo pudiendo fallar, demás dello suele e acostunbra llevar derechos demasiados y hexçesivos, e, asý mismo, es persona que deve muchas quantidades de maravedíes en esta çibdad a diversas personas, a sido preso en la cárcel pública por las dichas debdas e después por ellas retráydo a la yglesia. Digan lo que saben.*

30. *Yten sy saben, etcétera, que esta çibdad de Cádiz está en ysla cercada de mar e no pueden salir della por tierra syno por agua e sy saben que dende el biernes de la semana de Ramos, próxima pasada, hasta la Pascua de Resurrección de nuestro Redentor siguiente venidera deste presente año todo el dicho tiempo ovo en esta çibdad muy rezios tiempos de levante e tormenta en tal manera que no pudieron pasar ni pasaron los pasajes ni barcos e sy alguno pasó fue con muy gran peligro en tal manera que la gente que quería salir desta çibdad estaba y estuvo detenida en esta çibdad que no podía salir della el dicho tiempo e ansý es público e notorio.*

31. *Yten sy saben que todo el dicho tiempo el dicho Christóval Díaz estuvo detenido en esta çibdad e avnque procurava de salir desta çibdad no podía ni pudo a cabsa de los dichos tiempos hasta tanto que fue a la dicha villa de Puerto Real¹⁷⁰.*

4.2. Preguntas de las probanzas de Diego Ramírez de la Rúa

1. Primeramente sean preguntados los dichos testigos sy conoçen al dicho Diego Ramírez, escriuano público, e sy conoçen al dicho Christóval Díaz e sy saben e se acuerdan de vn día del mes de marzo deste presente año que se contaron veinte e quattro días del dicho mes que fue býspera de Ramos.

2. *Yten sy saben que a cabsa que su muger del dicho Diego Ramírez e su suegro e otras personas avían sentido mucho e recebido pena porque el dicho Diego Ramírez avía renunciado el oficio de escriuano del número de la dicha çibdad de Cádiz en favor del dicho Christóval Díaz e por vertud de la dicha renunciaçión dezían que su Magestad avía hecho título al dicho //v. Christóval del dicho oficio luego que el dicho Christóval Díaz bolbyó de la Corte a la dicha çibdad de Cádiz el liçençiado Estopiñán, predicador, de parte del dicho Diego Ramírez e de su muger e de su suegro, rogaron al dicho Christóval Díaz e a sus hermanos que bolbyesen a renunciar el dicho oficio en el dicho Diego Ramírez porque no fuese cabsa de estar siempre mal casado con la dicha su muger. Digan los testigos lo que saben.*

3. *Yten sy saben que el dicho Christóval Díaz e sus hermanos mostraron voluntad de bolver a hazer la dicha renunciaçión pagándoles las costas e gastos que avían hecho e que el dicho liçençiado Estopyñán les dixo que hera justo que se les pagasen e con esto ellos oyeron por byen de bolver a hazer la dicha renunciaçión e asý lo dieron por respuesta sus hermanos, las cuales dichas costas fueron tasadas e moderadas por el dicho liçençiado Estopiñán e por Jayme de Luna, regidor, en çinqüenta ducados.*

4. *Yten sy saben que al tiempo que el dicho Christóval Díaz e sus hermanos vynieron a la posada del dicho Jayme de Luna, regidor, a hazer la dicha renunciaçión que sería a ora de býsperas se bynieron solos, todos tres hermanos, syn que vyniesen con ellos persona alguna, lo qual saben los testigos porque los vyeron venir e que no fueron compulsos ni*

¹⁷⁰ AGS, CRC, 87, 7-III, sf.

apremiados //^r para venir a la dicha casa antes pudieran dexar de venir sy quisyeran.

5. *Yten* sy saben que, estando en la dicha posada del dicho Jayme de Luna, regidor, el dicho Christóval Díaz dixo, en presencia de todas las personas que ende estavan, que él hera contento de bolver a renunciar el dicho oficio en el dicho Diego Ramírez e así, en presencia de los dichos testigos, hizo la dicha renunciaión por ante Diego Gonçález, su hermano, e que antes e al tiempo que lo susodicho pasase no se le dixo palabra por el dicho Jayme de Luna ni por otras personas algunas que ende estovyese que fuese para hazerle amenaza ni ponerle temor porque, sy tal fuera, los testigos lo vyeran e supieran porque estovyeron presentes, antes fue con mucho plazer e voluntad de todos e hizieron colación e que el dicho Diego Ramírez les dio e pagó los dichos cinqüenta ducados de costas e yntereses de más del principal que fueron otros quinientos e setenta e cinco ducados.

6. *Yten* si saben que para que el dicho abto de renunciaión tuyyese más abtoridad, de común voluntad de todos, acordaron de enbiar a llamar al alcalde mayor para que pasase todo ante él e sy saben que antes e después de llegado el dicho alcalde mayor el dicho Christóval Díaz e sus hermanos mostraron voluntad de hazer la dicha renunciaión. //^v.

7. *Yten* sy saben que, después de fecha la dicha renunciaión, algunos días el dicho Christóval Díaz estovo en la dicha çibdad de Cádiz e, platicando con él algunas personas sobre el dicho oficio, le dezía e respondía que lo avýa renunciado en favor del dicho Diego Ramírez mostrando contentamiento de la dicha renunciaión e digan los testigos lo que saben.

8. *Yten* sy saben que después que este pleyto se sygue el dicho Christóval Díaz a dicho e publicado que bien conoce que no tiene justicia más que quiere seguir el dicho pleyto por hazer daño al dicho Diego Ramírez e por hazerle gastar.

9. *Yten* sy saben que sy la justicia de la dicha çibdad de Cádiz avýa dado mandamientos para prender al dicho Christóval Díaz e los alguaziles lo querían prender hera porque dio vna cuchillada a Gaspar de Haya por palabras que oyeron porque lo metió el dicho Christóval Díaz en vn perque que hizo por <el> qual delyto estava apregonado.

10. *Yten* sy saben que por todo el tienpo que el dicho Diego Ramírez a tenido el dicho oficio de escrivania, que puede aver quinze años, la a vsado muy bien e fiel e diligenteamente e que tiene mucha abylydad para el vso e exercecio del dicho oficio, es byen quisto de todos los escriuanos //^r de la çibdad e que sería e es muy provechoso al byen público de la dicha çibdad e vezinos della que el dicho Diego Ramírez vse e se tenga el dicho su oficio antes que el dicho Christóval Díaz e así es más seruiço de su Magestad.

11. *Yten* sy saben que el dicho Christóval Díaz tiene otros dos hermanos escriuanos públicos del número de la dicha çibdad que son Alonso de Medina e Diego Gonçález.

12. *Yten* sy saben que el dicho Christóval Díaz es de casta de christianos nuevos porque su padre fue judío e sy saben que es persona sospechosa porque oy en día tiene primos e parientes e personas de su casta que se pasaron en alyende seyendo christianos e se tornaron de christianos judíos e así como judíos byben en Fez e en Çalé e en otras partes de alyende, en especial Christóval Díaz, hijo de Beatriz Núñez, que agora se llama, después que se tornó judío, Samuel de Sornaga e su muger e hijos, e la Mirona e sus hijos, e Méndez e su muger e hijos e Antón Martín, sastre, e su muger e hijos, e ciertos hijos de Tomás Moreno.

13. *Yten* sy saben que todo lo susodicho a seýdo e es pública boz e fama e sáanles fechas las otras preguntas al caso perteneçientes. Diego Ramírez de la Rúa, escriuano público e de sus Magestades¹⁷¹.

¹⁷¹ AGS, CRC, 87, 7- IV, sf.